

**PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA FISCALÍA DÉCIMA DE
FLORIDABLANCA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR Y MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

DIANA MARCELA ARENGAS ACOSTA

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA**

2024

**PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA FISCALÍA DÉCIMA DE
FLORIDABLANCA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR Y MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

DIANA MARCELA ARENGAS ACOSTA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADA

DIRECTORA:

ESP. PAOLA MARCELA SILVA PÉREZ

TUTORA:

MARIELA ROSAS LOZANO

**FISCAL DÉCIMA DE FLORIDABLANCA EN EL DELITO DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR.**

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

BUCARAMANGA

2024

DEDICATORIA

A mis cuatro papitos que Dios me dio el privilegio de tener:

A Noris Rosa Acosta Pacheco, que se encargó de velar por mi bienestar, amarme en todo momento y ser mi apoyo incondicional.

A Cristo Humberto Arengas Pacheco, quién con sus ocurrencias siempre se encargaba de sacar una sonrisa en mí y me recordaba que era la niña de sus ojos.

A Melfi Gisela Arengas Acosta, porque se encargó de recalcar me en todo momento que puedo con todo y que no importan las malas rachas, estas siempre son aprendizaje.

A Jose Manuel Arengas Acosta, por la paciencia infinita hacía mí, por quererme, apoyarme y ser quién resuelve todo en medio de la tormenta.

A Angie Lorena Arengas Acosta, mi niña que se toma el rol de mamá, que se preocupaba por que siempre me sintiera bien y me consentía cada vez que me veía mal.

A Mary Lucy Arengas Acosta, que se encargaba de felicitar me por cada logro académico y me impulsaba a ser fuerte y valiente como ella.

AGRADECIMIENTOS

Principalmente agradecida con mi Dios, quién se encargó de recordarme cada día, que no estoy sola y que siempre va a estar ahí.

Con la Universidad Industrial de Santander, quién me permitió cumplir el sueño de ingresar, llevándome conocimientos y experiencias inolvidables.

A mi tutora y profesora Paola Marcela Silva Pérez, por apoyarme en una idea tan controversial pero necesaria de exponer, por siempre estar atenta y dispuesta a ayudarme en mi camino académico.

Y agradezco a quienes acuden a mi cabeza que hicieron sentir amor y pasión por esta profesión: Rocío Serrano Gómez, Mary Vergel Causado y Diego Armando Sánchez Zambrano.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	11
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1 ALCANCE DEL TRABAJO.....	12
1.2 OBJETIVOS	12
1.2.1 Objetivo General.....	12
2.1.1 Objetivos específicos.....	13
2. METODOLOGÍA.....	14
3. CONTEXTUALIZACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD	16
3.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	16
3.2 OBJETO SOCIAL	16
3.3 MISIÓN.....	16
3.4 VISIÓN	17
3.5 RESEÑA HISTÓRICA.....	17
3.6 ESTRUCTURA ORGANIZACIONA	17
3.7 USUARIOS O BENEFICIARIOS	18
3.8 ÁREA DE REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL.....	19
4. MARCOS DE REFERENCIA.....	20
4.1 MARCOS DE ANTECEDENTES JURÍDICOS	20
4.1.1 Violencia intrafamiliar.....	20
4.1.2 Procedimiento especial abreviado.....	21
4.1.3 Justicia Restaurativa	22
4.1.4 Violencia contra la mujer.	22
4.2 MARCO TEÓRICO	23
4.2.1 Teoría de la justicia restaurativa.	23
4.2.2 Teoría del enfoque de género.....	24
4.3 MARCO CONCEPTUAL	26
4.3.2 Violencia de género.....	26
4.3.3 Conciliación extrajudicial	27
4.3.4 Conciliación procesal.....	27
4.3.5 La conciliación como mecanismo de la justicia restaurativa.....	27
4.3.6 Mediación penal.	28
4.3.8 Justicia restaurativa.....	28

4.3.9 Justicia retributiva.....	28
5. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURIDICO SOCIAL	30
5.1 PRIMER INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE EXPEDIENTES Y ASISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	30
5.2 SEGUNDO INFORME SOBRE PROYECCIÓN DE ESCRITOS DE ACUSACIÓN – TAREA PERMANENTE	32
5.2.1 Escritos de acusación proyectados	33
5.3 TERCER INFORME, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	72
5.3.1 Mecanismos de justicia restaurativa.....	72
5.3.1.1 La conciliación pre procesal.	72
5.3.1.3 La mediación penal	73
5.3.1.4 Aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa en la violencia intrafamiliar.	74
5.3.1.5 Beneficios del uso de la justicia restaurativa en el delito de violencia intrafamiliar.	75
5.4 OBSTÁCULOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA.....	76
5.4.1 No aplicación de la resolución 383 de 2022, manual de la justicia restaurativa de la fiscalía general de la nación.	76
5.4.2 Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI). 76	
5.4.3 Temor de las instituciones a hacer uso de los mecanismos de justicia restaurativa 78	
5.5 ANÁLISIS DE CASOS A LA LUZ DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.....	79
5.5.1 Caso 1	79
5.5.1.1 Aplicación de la justicia restaurativa en el caso.....	80
5.5.1.2 Consecuencias de la no aplicación de la justicia restaurativa en el caso. .	80
5.5.2 Caso 2	81
5.5.2.1 Aplicación de la justicia restaurativa.	82
5.5.3 Caso 3	82
5.5.3.1 No viabilidad de la aplicación de la justicia restaurativa	83
6. CUARTO INFORME, RECOMENDACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y LA UTILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA	84
6.1 RECOMENDACIÓN GENERAL.....	84
6.2 RECOMENDACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD	85
6.2.1 Tipo de violencia.....	85
6.2.1.1 Situaciones de riesgo leve.....	85
6.2.1.2 Situaciones de riesgo moderado o grave.	85

6.2.1.3 Situaciones de desamparo	85
6.2.2 El riesgo.	85
6.2.3 Sistemática:	86
6.2.3.1 Fase de tensión:	86
6.2.3.2 Fase de explosión de violencia o agresión	87
6.2.3.3 Fase de arrepentimiento o luna de miel.	87
6.3 APOYO PSICOLÓGICO PARA LA VÍCTIMA EN ENTIDADES ACREDITAS QUE GARANTICEN UN DEBIDO TRATAMIENTO.....	87
6.4 APOYO PSICOLÓGICO PARA EL VICTIMARIO EN ENTIDADES ACREDITAS QUE GARANTICEN UN DEBIDO TRATAMIENTO	88
7. CONCLUSIONES.....	90
BIBLIOGRAFÍA	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Expedientes entregados durante la práctica	30
Tabla 2. Escrito de Acusación 001-OCT-2023.	33
Tabla 3. Escrito de Acusación 002 - OCT- 2023	34
Tabla 4. Escrito de Acusación 003 - OCT- 2023	35
Tabla 5. Escrito de Acusación 004 - OCT- 2023	36
Tabla 6. Escrito de acusación 005 - OCT - 2023	37
Tabla 7. Escrito de Acusación 006 - OCT - 2023.....	38
Tabla 8. Escrito de Acusación 007 - OCT - 2023.....	39
Tabla 9. Escrito de Acusación 008 – NOV - 2023.....	40
Tabla 10. Escrito de acusación 009 – NOV - 2023.....	41
Tabla 11. Escrito de Acusación 010 – NOV - 2023.....	42
Tabla 12. Escrito de Acusación 011 - NOV - 2023.....	43
Tabla 13. Escrito de Acusación 012 - NOV - 2023	44
Tabla 14. Escrito de Acusación 013 - NOV - 2023	45
Tabla 15. Escrito de Acusación 014 - NOV - 2023	46
Tabla 16. Escrito de Acusación 015 - NOV - 2023	47
Tabla 17. Escrito de Acusación 016 - NOV - 2023	48
Tabla 18. Escrito de Acusación 017 - NOV - 2023	49
Tabla 19. Escrito de Acusación 018 - NOV - 2023	50
Tabla 20. Escrito de Acusación 019 - NOV - 2023	51
Tabla 21. Escrito de Acusación 020 - DIC - 2023	52
Tabla 22. Escrito de Acusación 021 - DIC - 2023	53
Tabla 23. Escrito de Acusación 022 - DIC - 2023	54
Tabla 24. Escrito de Acusación 023 - DIC - 2023	55
Tabla 25. Escrito de Acusación 024 - DIC - 2023	56
Tabla 26. Escrito de Acusación 025 - DIC - 2023	57
Tabla 27. Escrito de Acusación 026 - DIC - 2023	58
Tabla 28. Escrito de Acusación 027 - ENE - 2024.....	59
Tabla 29. Escrito de Acusación 028 - ENE - 2024.....	61
Tabla 30. Escrito de Acusación 029 - ENE - 2024.....	62
Tabla 31. Escrito de Acusación 030 - ENE - 2024.....	63
Tabla 32. Escrito de Acusación 031 - ENE - 2024.....	64
Tabla 33. Escrito de Acusación 032 - FEB - 2024	65
Tabla 34. Escrito de Acusación 033 - FEB - 2024	66
Tabla 35. Escrito de Acusación 034 - FEB - 2024	67
Tabla 36. Escrito de Acusación 035 - FEB - 2024	68
Tabla 37. Escrito de Acusación 036 - FEB - 2024	69
Tabla 38. Escrito de Acusación 037 - FEB - 2024	71
Tabla 39. Caso 1.....	79
Tabla 40. Caso 2.....	81
Tabla 41. Caso 3.....	82

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Ruta metodológica	14
Figura 2. Organigrama.....	18
Figura 3. Fases del Ciclo de la Violencia	87

RESUMEN

TITULO: PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA FISCALÍA DÉCIMA DE FLORIDABLANCA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO*

AUTOR: DIANA MARCELA ARENGAS ACOSTA**

PALABRAS CLAVE: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, JUSTICIA RESTAURATIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO , FISCALÍA, MECANISMOS DE JUSTICIA

DESCRIPCIÓN:

El presente informe de práctica jurídico social, se desarrolló en la Fiscalía Décima de Floridablanca, la cual se encarga de la investigación del delito de Violencia Intrafamiliar. El objetivo principal de esta práctica fue brindar apoyo jurídico a la entidad en los procesos de violencia intrafamiliar y analizar los mecanismos de justicia restaurativa con una perspectiva de género. La metodología empleada fue cualitativa, y se dividió en cuatro fases: revisión de expedientes, proyección de escritos de acusación, análisis de los mecanismos de justicia restaurativa y elaboración de recomendaciones. El informe destaca que la violencia contra la mujer en Colombia es un problema grave, evidenciado por las alarmantes cifras de casos de violencia intrafamiliar. La justicia restaurativa se presenta como un enfoque alternativo que busca reparar el daño causado y promover la reconciliación, pero su aplicación en casos de violencia de género es objeto de debate debido a las recomendaciones de organismos internacionales que la desaconsejan.

El informe analiza la viabilidad de la justicia restaurativa en casos de violencia intrafamiliar, considerando factores como el tipo de violencia, el riesgo para la víctima y la sistematicidad de las agresiones. Se concluye que, aunque no es aplicable en todos los casos, puede ser una herramienta valiosa en situaciones específicas, siempre y cuando se garantice la seguridad y el bienestar de la víctima. Finalmente, el informe recomienda a la fiscalía general de la Nación la creación de un "Test de Proporcionalidad" para evaluar la pertinencia de la justicia restaurativa en cada caso, considerando el contexto y las necesidades de las víctimas.

*Trabajo De Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Esp. Paola Marcela Silva Pérez

ABSTRACT

TITLE: LEGAL AND SOCIAL PRACTICE IN THE TENTH PROSECUTOR'S OFFICE OF FLORIDABLANCA IN CASES OF DOMESTIC VIOLENCE AND MECHANISMS OF RESTORATIVE JUSTICE WITH A GENDER PERSPECTIVE*

AUTHOR: DIANA MARCELA ARENGAS ACOSTA**

KEYWORDS: DOMESTIC VIOLENCE, RESTORATIVE JUSTICE, GENDER PERSPECTIVE, PROSECUTOR'S OFFICE, MECHANISMS OF JUSTICE

DESCRIPTION:

The present report on legal and social practice was developed in the Tenth Prosecutor's Office of Floridablanca, which is responsible for the investigation of the crime of Domestic Violence. The main objective of this practice was to provide legal support to the entity in cases of domestic violence and to analyze the mechanisms of restorative justice with a gender perspective. The methodology used was qualitative and was divided into four phases: review of case files, drafting of indictments, analysis of restorative justice mechanisms, and development of recommendations. The report highlights that violence against women in Colombia is a serious problem, evidenced by the alarming figures of domestic violence cases. Restorative justice is presented as an alternative approach that seeks to repair the harm caused and promote reconciliation, but its application in cases of gender violence is a subject of debate due to recommendations from international organizations that advise against it.

The report analyzes the viability of restorative justice in cases of domestic violence, considering factors such as the type of violence, the risk to the victim, and the systematic nature of the aggressions. It concludes that, although it is not applicable in all cases, it can be a valuable tool in specific situations, as long as the safety and well-being of the victim are guaranteed. Finally, the report recommends to the Attorney General's Office the creation of a "Proportionality Test" to evaluate the appropriateness of restorative justice in each case, considering the context and the needs of the victims.

*Bachelor Thesis

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Esp. Paola Marcela Silva Pérez

INTRODUCCIÓN

En Colombia, la violencia contra las mujeres es un problema alarmante, con un total de 128 mujeres violentadas al día y 47.000 en el año 2022, víctimas de violencia intrafamiliar, mostrando un aumento significativo de 7,713 casos en comparación con el año 2021. Hasta marzo de 2023, ya se habían registrado 3,483 casos de violencia intrafamiliar y se habían realizado 1,516 exámenes medico legales por presuntos delitos sexuales, siendo la mayoría de las víctimas mujeres¹. El año en curso no ha sido ajeno a esta violencia, para febrero de 2024 ya se tenían por parte del ministerio publico 84 alertas derivadas de valoraciones por Medicina Legal por violencia Intrafamiliar o de pareja, y para enero se habían presentado 20 feminicidios de los cuales dos correspondían a víctimas menores de edad².

Por su parte, la fiscalía general de la nación entidad que enmarca sus funciones en la investigación y acusación ante los juzgados y tribunales competentes cumple un papel fundamental ante el flagelo de la violencia intrafamiliar, y ha reconocido que este delito afecta en mayor medida a las mujeres, por lo cual su análisis deberá tener en cuenta las realidades históricas y socioculturales de las realidades de las mujeres, enfoque teorizado como: “enfoque de género”. La presente práctica jurídico social busca apoyar al ente fiscal en el abordaje de estos casos, a la par analizar el nuevo reto de la justicia restaurativa como medio de reparación del daño causado a las víctimas, paradigma abordado por nuestro sistema penal colombiano a través de la ley 906 del 2004 y la resolución de la fiscalía 0383 del 2022.

En los últimos años este ha sido un tema controversial, principalmente porque este tipo de violencia en su mayoría la viven las mujeres. Existen unas recomendaciones de la MENSECVI, mecanismo que interpreta el instrumento internacional de la convención Belén do Pára; tales recomendaciones han referido que lo ideal es que los estados no utilicen mecanismos de justicia restaurativa, específicamente la conciliación y la mediación penal, por lo tanto, no subsiste un consenso actual en Colombia sobre su aceptación. Aunque el Estado colombiano tiene claros compromisos en la protección de los derechos de las mujeres, incluyendo el derecho a vivir una vida libre de violencia, actualmente carecemos de instrumentos adecuados para abordar este delito. Es necesario aplicar un enfoque de género y realizar una evaluación contextual de los casos para tratar estas situaciones de la manera más pertinente y útil para la sociedad, lo que implica pensarse la justicia más allá de la privación de la libertad.

¹ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Boletín 280 de 2023. [sitio web]. Bogotá.

² PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. 2024. [sitio web]. Bogotá.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Colombia cuenta con un marco general de protección de la mujer en donde se destaca el marco constitucional sobre los derechos de mujeres que involucra el contenido de la constitución y los instrumentos internacionales como la CEDAW y la Convención Belén do Pára. Asimismo, el código penal interno tipifica el delito de violencia intrafamiliar y el agravante cuando esta se comete contra una mujer sometida a la subyugación, dominio y subordinación con una desventaja de poder.

Ahora bien, la fiscalía general de la nación en su papel de investigación y acusación se ve enfrentada a múltiples retos para el abordaje de estos casos, inicialmente porque su tipificación encara retos formales para su adecuación, porque son violencias que se desarrollan en el ámbito privado del hogar, conllevan una carga emocional abundante, y además porque los mecanismos de justicia restaurativa resultan problemáticos en su aplicación.

Atendiendo lo dicho, la presente practica pretende brindar apoyo en el funcionamiento cotidiano de la fiscalía décima de Floridablanca y a la par realizar un análisis, que responda a las problemáticas planteadas.

1.1. ALCANCE DEL TRABAJO

Este trabajo se centra en brindar un apoyo práctico en los procesos de Violencia Intrafamiliar, especialmente en el desarrollo de traslado de escritos de acusación y el análisis de mecanismos de justicia restaurativa con un enfoque de género.

Los resultados esperados al finalizar esta práctica incluyen un análisis detallado y recomendaciones sobre el proceso relacionado con el delito de violencia intrafamiliar, así como la justicia restaurativa, en concordancia con los estándares internacionales sobre la materia.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General. Brindar apoyo jurídico a la Fiscalía décima de Floridablanca en los procesos de violencia intrafamiliar y analizar la aplicación del mecanismo de justicia restaurativa con perspectiva de género en el delito de violencia intrafamiliar de manera general.

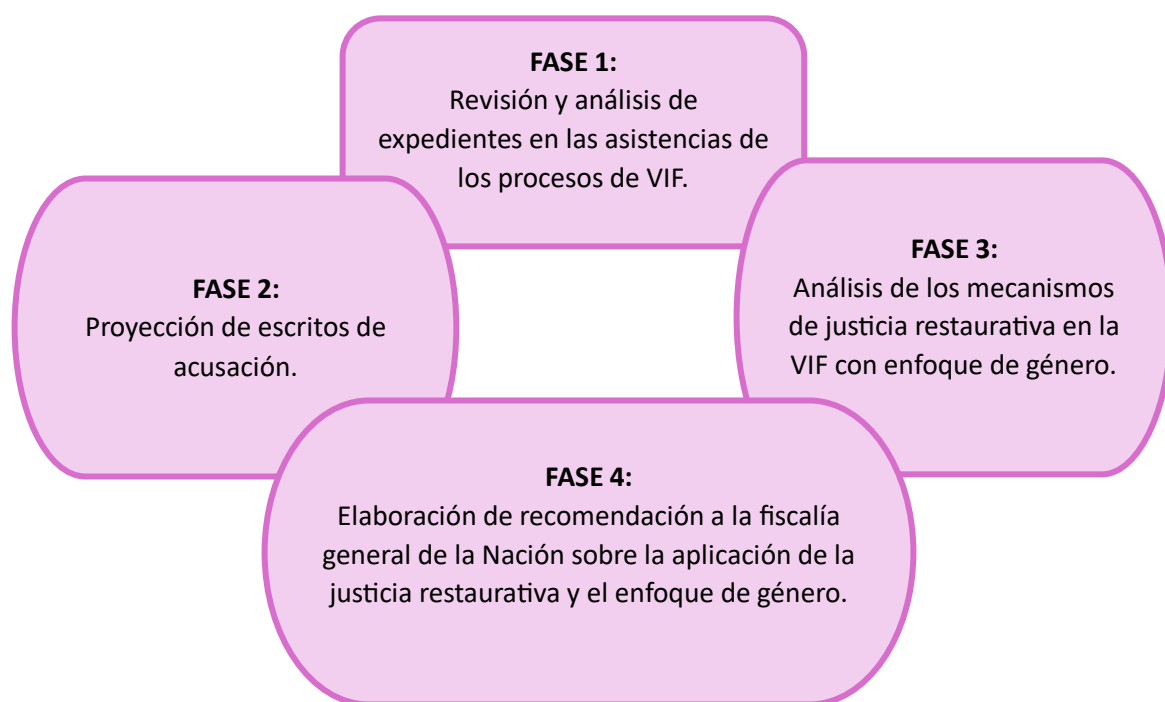
2.1.1 Objetivos específicos. Los objetivos específicos se mencionan a continuación.

1. Revisar periódicamente los expedientes y apoyar en las diligencias a la fiscalía décima de Floridablanca.
2. Apoyar en la proyección de escritos de acusación a la Fiscalía décima en procesos de Violencia intrafamiliar.
3. Analizar los mecanismos de justicia restaurativa en el marco de las funciones de la fiscalía décima de Floridablanca aplicando el enfoque de género.
4. Generar recomendaciones sobre la aplicación del enfoque de género en los procesos de Violencia Intrafamiliar, y la utilización de los mecanismos de justicia restaurativa.

2. METODOLOGÍA

Este trabajo se llevará a cabo mediante una metodología cualitativa para analizar los procesos de violencia intrafamiliar desde una perspectiva de género. Dado que el objetivo principal es proporcionar apoyo jurídico a la entidad en los procesos de violencia intrafamiliar y analizar los mecanismos de justicia restaurativa con una perspectiva de género, se seguirán cuatro fases de desarrollo que se alinean con los objetivos específicos establecidos. En la figura 1, se presenta el cronograma y planeación del trabajo práctico.

Figura 1. Ruta metodológica.



La primera fase, es una revisión de los expedientes y asistencia en los procesos de Violencia Intrafamiliar, con el fin de identificar cuantos de los casos revisados están el marco de una violencia basada en género.

La segunda fase, es la elaboración de escritos de acusación sobre el delito de violencia intrafamiliar, esta fase es una tarea permanente.

La tercera fase, es que, a partir de la realización de los escritos de acusación, se realizará un análisis de la aplicación de la justicia restaurativa con enfoque de

género en el delito de Violencia Intrafamiliar, estableciendo cuáles son sus ventajas y desventajas.

Finalmente, en la cuarta fase se elaboran recomendaciones a la fiscalía general de la Nación sobre la aplicación de la Justicia restaurativa y el enfoque de género.

3. CONTEXTUALIZACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

La fiscalía general nació en 1991 con la promulgación de la nueva Constitución Política y empezó a operar el 1 de julio de 1992. Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia. Es la entidad encargada de investigar y acusar ante los juzgados y tribunales competentes a quienes se presume han cometido algún delito que atente contra la vida, la seguridad o los bienes de otro.

3.2. OBJETO SOCIAL

La fiscalía general de la Nación de Colombia³, como entidad del Estado Colombiano, tiene como misión primordial representar a la sociedad en la investigación y acusación de delitos ante los órganos judiciales competentes, tales como juzgados y tribunales. Su actuación se realiza en nombre de las víctimas y de la sociedad, asegurando el cumplimiento de las leyes y el mantenimiento del orden público. Su objetivo principal es asegurar el derecho a la justicia, la verdad y la reparación para las víctimas de delitos. Esto implica llevar a cabo la investigación de hechos delictivos, identificar a sus autores y participantes, ejercer la acción penal y representar a las víctimas en el proceso penal. Su papel es fundamental en la lucha contra la impunidad y en la salvaguarda de los derechos humanos.

3.3. MISIÓN

La fiscalía general de la Nación garantiza el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado.

³ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Quienes somos. [sitio web]. Bogotá.

3.4. VISIÓN

En 2024, la fiscalía general de la Nación será reconocida como una organización confiable, transparente y eficiente, que hace presencia oportuna en todo el territorio a partir de la innovación de las metodologías de investigación, con lo que habremos contribuido a una sociedad libre de violencia. Con el trabajo realizado, la entidad será un lugar en donde los funcionarios se inspiren cada vez más a dar lo mejor de sí.

3.5. RESEÑA HISTÓRICA

La fiscalía general de la Nación de Colombia fue establecida en 1991, con la promulgación de la nueva Constitución del país. Esta entidad surgió como respuesta a la necesidad de modernizar y eficientizar el sistema judicial colombiano, marcando un cambio significativo al separar las funciones de investigación y acusación de las de juzgamiento. La creación de la Fiscalía reemplazó a la antigua Dirección Nacional de Instrucción Criminal. Originalmente, la Fiscalía dependía del Poder Ejecutivo, pero en 2004, se convirtió en un órgano autónomo e independiente.

Desde su creación, ha desempeñado un rol central en la transformación del sistema penal colombiano, facilitando la transición de un modelo inquisitivo a uno acusatorio. Este cambio ha representado una evolución significativa en los métodos de investigación y procesamiento de delitos, orientándose hacia una mayor eficiencia y transparencia en el proceso judicial.

3.6. ESTRUCTURA ORGANIZACIONA

La fiscalía general de la Nación de Colombia está liderada por el fiscal general de la Nación, quien es su máxima autoridad. Este es designado por la Corte Suprema de Justicia para un periodo de cuatro años. Bajo su dirección, la estructura se organiza en varios niveles jerárquicos, cada uno con responsabilidades específicas. Inmediatamente después del fiscal general, se encuentran los Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia, especializados en áreas como anticorrupción y antinarcoóticos.

A continuación, están los directores y fiscales seccionales, distribuidos en cada distrito.

Figura 2. Organigrama



Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Organigrama-FGN-Decreto-Ley-898-de-2017-Pdf1.pdf>

3.7. USUARIOS O BENEFICIARIOS

Los principales usuarios y beneficiarios de la fiscalía general de la Nación de Colombia son los ciudadanos del país, en especial las víctimas de delitos. Estas personas recurren a la Fiscalía en busca de justicia, esperando que se investiguen sus casos y se lleve a los responsables ante la justicia. Además de servir directamente a las víctimas, la Fiscalía juega un rol crucial en garantizar la justicia y el mantenimiento del orden público, beneficiando así a toda la sociedad colombiana de manera indirecta.

La actuación de la Fiscalía contribuye a crear un ambiente más seguro y justo, donde se respetan las leyes y se protegen los derechos fundamentales, repercutiendo positivamente en el bienestar general de la sociedad.

3.8. ÁREA DE REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL

Esta práctica jurídico social se realizará en la fiscalía general de la Nación, específicamente la Fiscalía Décima de Floridablanca, delegada ante los Jueces Penales Municipales de Floridablanca, Santander, destacada para llevar a cabo el delito de Violencia Intrafamiliar – Unidad de Fiscalías de Floridablanca Santander – seccional Santander. La fiscalía décima de Floridablanca se encarga de la investigación del delito de Violencia Intrafamiliar y su última actuación es el traslado del escrito de acusación.

4. MARCOS DE REFERENCIA

4.1. MARCOS DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

4.1.1 Violencia intrafamiliar. En Colombia la violencia intrafamiliar es contemplada como una conducta delictiva merecedora de sanción en el artículo 299 de la ley 599 del 2000 (Código penal), no obstante, este texto ha sido modificado por distintas leyes (Ley 599 del 2000; Ley 882 del 2004; Ley 1142 de 2007; Ley 1850 de 2018; Ley 1959 de 2019), las cuales dieron lugar a que se aumentará el número de años de prisión, además de ampliar las situaciones en las cuales esta conducta es considerada como una conducta gravísima. Actualmente esta conducta está regulada por la Ley 1959 de 2019⁴.

Una de las importantes modificaciones que tuvo esta disposición legal fue a través de la ley 882 del 2004, la cual estableció que la violencia intrafamiliar sería considerada como una conducta gravísima cuando todo tipo de agresión física y psicológica recayera sobre una mujer; básicamente esta normativa marco un precedente de enfoque de género el cual ampara y protege a la mujer en las distintas situaciones de vulnerabilidad a las que se encuentra sometida en el marco de su núcleo familiar.

Respecto al acceso a la justicia, la recepción de denuncias, investigación, judicialización y persecución del delito de violencia intrafamiliar, a través de la Directiva No. 0001 del 2021 se le establecen a fiscalía general de la Nación las directrices generales a seguir con ocasión de la expedición de la ley 1959 de 2019.⁵ En cuanto a su marco procesal, el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, consagraba el delito de violencia intrafamiliar como un tipo penal querellable.

Sin embargo, a raíz de la reforma que trajo consigo la Ley 1542 de 2012, el delito de violencia intrafamiliar fue sustraído de los delitos querellables, trayendo como principales consecuencias que para el mismo no se exigiere la conciliación preprocesal como requisito de procedibilidad, que el tipo penal no fuese desistible y que el mismo pudiese ser investigable de oficio por la autoridad judicial competente.⁶ De igual forma, esta conducta delictiva es tramitada bajo el procedimiento penal especial abreviado, dado que así los dispuso la ley 1959 de 2019.

⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1959 de 2019. Por la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. [en línea]. Bogotá.

⁵ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Directrices violencia intrafamiliar: Directiva 0001. [sitio web]. Bogotá.

⁶ INDABURU PIAZZINI, Juliana y SARMIENTO MORENO, Juliana. Justicia restaurativa y violencia intrafamiliar: un acercamiento desde las casas de justicia [en línea]. Trabajo de Grado Profesional en Derecho Procesal. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Departamento de Derecho Procesal. 2020. p. 37.

4.1.2 Procedimiento especial abreviado. El procedimiento penal especial abreviado es un esquema procesal novedoso que en Colombia se rige por la ley 1826 de 2017⁷, con este procedimiento se trajo una nueva forma de tramitar el proceso penal con una mayor celeridad y para un grupo determinado de delitos. Esencialmente reduce el número de audiencias simplificándola en una sola, reduce el trámite del juicio oral y anexa la figura del acusador privado.

El ámbito de aplicación de este tipo de proceso se reduce al artículo 534 de la Ley 904 de 2004 (Código de procedimiento penal), modificado por el artículo 10 de la Ley 1826 de 2017, en el cual únicamente se tramitarán bajo esta modalidad, los delitos querellables y un grupo especial de delitos que esta misma norma señala:

Con esta modificación el delito de Violencia intrafamiliar no se adecuaba en la aplicación del procedimiento penal especial abreviado, no obstante, la Ley 1959 de 2019 en su artículo cuarto nuevamente modifica el artículo inicial y la incluye dentro de su ámbito de aplicación(*)⁸, por lo que esta conducta es tramitada bajo un proceso más célere que sin duda alguna contribuye a la no revictimización; esto último, teniendo en cuenta que la víctima tiene una menor presencia en el proceso dado que el procedimiento abreviado básicamente se reduce a la audiencia concentrada y al juicio oral, mientras que en el ordinario son más audiencias. No obstante, hay casos donde es obligatorio que la víctima asista a todas las audiencias.

⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1826 de 2017. Por la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado. [en línea]. Bogotá.

⁸ (*) Ibid. Las lesiones personales a las que hacen referencia los artículos de la Ley 1959 de 2019, son: [111](#), [112](#), [113](#), [114](#), [115](#), [116](#), [118](#) y [120](#) del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. artículo [134A](#)), Hostigamiento (C. P. artículo [134B](#)), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados. Artículo [134C](#)), violencia intrafamiliar (C. P. artículo [229](#)), inasistencia alimentaria (C. P. artículo [233](#)) hurto (C. P. artículo [239](#)); hurto calificado (C. P. artículo [240](#)); hurto agravado (C. P. artículo [241](#)), numerales del [1](#) al [10](#); estafa (C. P. artículo [246](#)); abuso de confianza (C. P. artículo [249](#)); corrupción privada (C. P. artículo [250A](#)); administración desleal (C. P. artículo [250B](#)); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo [251](#)); utilización indebida de información privilegiada en particulares; (C. P. artículo [258](#)); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo [270](#)); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo [271](#)); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo [272](#)); falsedad en documento privado (C. P., artículos [289](#) y [290](#)); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo [306](#)); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo [307](#)); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo [308](#)); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo [312](#)).

4.1.3 Justicia Restaurativa. La justicia restaurativa está contemplada en el título VI, capítulo I de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal - C.P.P-)⁹ la cual está definida en el artículo 518 de la referida como “todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”. Asimismo, dispone que el resultado restaurativo está encaminado a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

En los artículos 519 y 520 del C.P.P se establecen los principios generales por los cuales se regirá la justicia restaurativa y las condiciones en las cuales, el juez o el fiscal puedan remitir un caso a los programas de la misma.

Finalmente, este capítulo concluye exponiendo los mecanismos de la justicia restaurativa, los cuales son: La conciliación paraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación¹⁰, los cuales se encuentran desde el artículo 522 hasta el 527 del C.P.P. Ahora, mediante la resolución 00383 del 11 de mayo de 2022 la fiscalía general de la Nación adopta un manual de justicia restaurativa para el funcionamiento de la mediación penal:

Uno de los objetivos de este Manual es contribuir a la materialización de la reparación de los perjuicios ocasionados a las víctimas, la reintegración del victimario a la comunidad y la asunción de responsabilidad del autor por el daño causado con su conducta, en nuestro sistema penal, para que algunos de los conflictos con connotación penal que enfrenta la sociedad colombiana sean verdaderamente resueltos y, de esta forma, aportar en la restauración del tejido social.¹¹

4.1.4 Violencia contra la mujer. La convención de Belém do Pará es la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Para la Convención, la violencia contra las mujeres incluye la violencia física, sexual y psicológica cometida en la familia, la comunidad o por agentes estatales (o con su colaboración).

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). [en línea]. Bogotá. [Consultado: 12 de octubre de 2023]. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>

¹⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Op. Cit., Art. 521.

¹¹ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de Justicia Restaurativa. [en línea]. Fiscalía General de La Nación. Bogotá. p. 4

Asimismo, la Recomendación General N. 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano de la CEDAW, señala que “la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide el goce de derechos en pie de igualdad con los hombres. De esta forma, el Comité de la CEDAW incluye como parte de la Convención la noción de violencia contra la mujer, derivándolo del concepto de discriminación”.¹²

En esta recomendación se afirmó que todo tipo de agresión contra la mujer es realizado como consecuencia de una forma de discriminación por motivos de género, es decir, por el hecho de ser mujer, y es por esta razón que la discriminación ha sido catalogada como una de las causas principales de dicha violencia.

4.2. MARCO TEÓRICO

4.2.1 Teoría de la justicia restaurativa. La teoría de la justicia restaurativa representa un enfoque alternativo en el campo de la justicia penal, que se centra en las necesidades de las víctimas y los autores o responsables de un delito, en lugar de enfocarse únicamente en el castigo de los infractores, es decir, que pone el foco en la reparación del daño causado por el delito, en lugar de en el castigo al infractor.

Esta teoría pone énfasis en la reparación del daño causado por una conducta delictiva y busca superar la lógica tradicional del castigo. La justicia restaurativa se entiende como un instrumento legal que promueve la responsabilización de los ofensores y la reparación a los damnificados.

Algunos conceptos clave sobre esta teoría se presentan enseguida:

El concepto de justicia restaurativa, también conocido como justicia reparadora, compasiva o mediación penal, surgió en los años setenta como una forma de mejorar la justicia en el ámbito penal, centrándose en las víctimas y en la reparación del daño causado tanto a ellas como a la sociedad en general.

Lo anterior, incluye a los familiares de la víctima, al victimario, y a la comunidad afectada por el delito¹³.

Se centra en atender las necesidades de la víctima: "El proceso de justicia restaurativa da a la víctima la oportunidad de obtener respuesta a preguntas sobre el delito y el infractor, y recibir una disculpa y reparación material"¹⁴.

¹² ORJUELA RUIZ, Astrid. El concepto de violencia de género en el derecho internacional de los derechos humanos. 2012. pp. 9-10

¹³ UNIR. ¿Qué es la justicia restaurativa? Concepto y aplicaciones. [sitio web]. Bogotá.

¹⁴ VAN NESS, D. Justice that restores: From issues of policy to questions of justice. 2008. párr. 1

Busca la reintegración del infractor: "La justicia restaurativa ve tanto a la víctima como al infractor como seres humanos y parte de la misma comunidad, y permite que ambos expresen sus sentimientos y necesiten de una manera constructiva"¹⁵. Fomenta el diálogo y los acuerdos: "Reúne a las partes afectadas por un delito en un esfuerzo por promover el diálogo, la responsabilidad personal y la curación comunitaria"¹⁶.

Puede tomar la forma de mediación entre víctima e infractor, círculos de sentencia donde participa la comunidad, o paneles de reparación para decidir la compensación. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la justicia restaurativa parte de la idea de que el comportamiento delictivo no solo va contra la ley, sino que también hiere a las víctimas y a la comunidad. Este enfoque amplía la comprensión del impacto del delito, reconociendo el daño social y personal que genera¹⁷.

En síntesis, la justicia restaurativa ofrece un modelo alternativo al sistema legal punitivo, enfatizando la reconciliación, la restitución a la víctima y la reincorporación positiva del infractor tras el delito. En cuanto a sus fundamentos, la justicia restaurativa se apoya en tres pilares principales: la atención a los daños y necesidades, las obligaciones, y el compromiso y la participación.

Estos pilares ofrecen un marco para entender la esencia de la justicia restaurativa desde una perspectiva sociológica, psicológica y pedagógica, destacando su operatividad y relevancia en el contexto social y legal actual¹⁸.

4.2.2 Teoría del enfoque de género. La teoría del enfoque de género es una metodología analítica que estudia las construcciones sociales y culturales que diferencian y definen los roles, identidades y relaciones entre hombres y mujeres. Esta teoría se enfoca en identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión, particularmente en lo que respecta a las mujeres, desafiando justificaciones basadas en diferencias biológicas entre los géneros. Implica la implementación de estrategias para abordar los factores de género y fomentar la igualdad de género. Además, busca explicar cómo las personas asumen un género en la sociedad y cómo las características asociadas a cada sexo se mantienen y transmiten culturalmente¹⁹.

¹⁵ ZEHR, H. *The little book of restorative justice: Revised and updated*. Skyhorse Publishing. 2015.

¹⁶ RESTORATIVEJUSTICE.ORG. Restorative Justice Exchange. Tutorial: Introduction to restorative justice. [sitio web]. Bogotá.

¹⁷ NEWTRAL. ¿Qué es la justicia restaurativa incluida en la Ley de Enjuiciamiento? [sitio web]. Madrid.

¹⁸ RODRÍGUEZ ZAMORA, M. G. La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. En: *TLA Revista de Ciencias Sociales*. 2016.

¹⁹ CONAVIM. ¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla? Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. [sitio web]. México.

Los siguientes, son conceptos clave en la Teoría de Enfoque de Género:

El género como una construcción social: El género se forma socialmente y se aprende a través de procesos de socialización, abarcando valores, actitudes, roles y prácticas culturales basadas en el sexo²⁰.

El sistema sexo-género: Analiza la asignación diferenciada de roles y características sociales según el sexo biológico, estableciendo normativas culturalmente aceptadas.²¹

Asimetrías y relaciones de poder: La perspectiva de género estudia las asimetrías y relaciones de poder entre hombres y mujeres en la organización social²².

Objetivo de eliminar brechas de género: La aplicación del enfoque de género tiene como meta reducir las desigualdades entre hombres y mujeres en diversos contextos²³.

Además, el enfoque de género considera las oportunidades diferenciadas y los roles asignados socialmente a hombres y mujeres, aspectos fundamentales para alcanzar objetivos en distintas organizaciones y entornos²⁴. Se basa en tres paradigmas principales: el teórico histórico-crítico, el cultural del feminismo y el del desarrollo humano, ofreciendo un marco para comprender y abordar cuestiones de género desde diversas perspectivas²⁵.

Según Marcela Lagarde, el enfoque de género se considera una visión analítica y explicativa orientada a la acción, que permite analizar y entender las diferencias y similitudes específicas entre géneros y cómo estas influyen en la sociedad²⁶.

En resumen, la teoría de género examina cómo la cultura y la sociedad configuran expectativas y oportunidades distintas para hombres y mujeres, buscando promover la igualdad de derechos y el empoderamiento.

²⁰ LAMAS, M. Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. 1999.

²¹ RUBÍN, G. El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo. 1986.

²² LAGARDE, M. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. 1996.

²³ ONU. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Estrategia igualdad de Género. 2022.

²⁴ FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO). El enfoque de género. [sitio web]. Roma. 2021.

²⁵ EUROPRO-FEM. Perspectiva o enfoque de género. [sitio web]. Europa. s. f.

²⁶ PÉREZ, Y.; PROENZA, Y., & NARANJO, A. Fundamentos teóricos que sustentan la transversalización del enfoque de género en procesos educativos. 2020.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

4.3.1 Violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar es toda aquella agresión (física, verbal, psicológica, sexual, económica, basada en género) que es ocasionada en el marco del hogar contra la pareja, los adultos mayores, hijos, hermanos o contra cualquier persona que haga parte de la unidad familiar ocasionando daño, sufrimiento y humillación en el miembro familiar que padece dicha violencia.

En relación con este tema la Corte Constitucional ha establecido que la violencia intrafamiliar se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia. Ha señalado que este tipo de violencia es una a la cual están sometidas las mujeres de forma más silenciosa. Al respecto, la Corte ha dicho que las agresiones en el ámbito doméstico no solo son formas de discriminación en razón del sexo, sino que además pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tanto dolor y sufrimiento que configuran verdaderas torturas o, al menos tratos crueles, prohibidos por la Constitución y por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.²⁷

Asimismo, la Recomendación General número 19 del Comité de Naciones Unidas para la verificación de la CEDA señala que *“la violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de la violencia contra la mujer”*.

4.3.2 Violencia de género. Los instrumentos más generales sobre derechos humanos definen la violencia de género como la no discriminación, no obstante, los instrumentos relacionados directamente con el tema definen la violencia de género como toda violencia ocasionada a la mujer y entienden la violencia contra la mujer como sinónimo de la violencia de género.²⁸ Teniendo en cuenta esto la violencia de género se puede definir según el artículo 1 de la ley orgánica 1/2004 como:

Todo acto de violencia (...) que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. (...) que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación

²⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 316 del 2020. Caracterización del defecto factico como causal específica de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales. 2020.

²⁸ Ibid. p. 4.

arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada²⁹.

4.3.3 Conciliación extrajudicial. La conciliación extrajudicial es un mecanismo de solución de conflictos por medio de cual dos o más personas dan solución a situaciones que generan problemática entre ellos mismos por medio de un acuerdo que beneficie y satisfaga los intereses de las partes antes o por fuera de un proceso judicial. Este mecanismo es desarrollado por un tercero neutral llamado conciliador el cual cumplirá la función de guiar a las partes por medio de propuestas de arreglo para que puedan solucionar su problema.

Contribuye al desarrollo de la convivencia pacífica, pues el hecho de que a través de la conciliación sean las partes, con el apoyo de un conciliador, las que busquen fórmulas de acuerdo para la solución de un conflicto antes de acudir a un juicio, constituye una clara revelación de su virtud moderadora de las relaciones sociales. La conciliación extrae, así sea transitoriamente, del ámbito litigioso la resolución de los conflictos, allanando un camino para que las disputas entre individuos se resuelvan por la vía del acuerdo.³⁰

4.3.4 Conciliación procesal. La Conciliación Procesal es el acuerdo entre las partes para poner término al proceso en cualquier estado de este, siempre y cuando no se haya dictado sentencia en segunda instancia.³¹

4.3.5 La conciliación como mecanismo de la justicia restaurativa. La conciliación desde un punto de vista de la justicia restaurativa se refiere a un proceso por medio del cual todas las personas afectadas por un incidente que les ha causado daño se reúnen en un lugar seguro y supervisado para compartir sus verdaderas opiniones y sentimientos, así como para resolver juntas la mejor manera de responder a los daños causados. El proceso se llama restaurativo porque su preocupación principal es cómo reconstruir, en cuanto sea posible, la dignidad y bienestar de las personas afectadas por el incidente³².

²⁹ MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. Definición de Violencia de Género. [sitio web]. España.

³⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 222 de 2013. Inhibición de la corte constitucional por ineptitud sustantiva de la demanda. [en línea]. Bogotá. 2013.

³¹ CORTE INTERAMERICANA DE DDHH. Código Procesal Civil, Art. 323 al 329. [en línea]. Costa Rica.

³² MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro. La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. 2018. p. 16.

4.3.6 Mediación penal. La mediación penal es un mecanismo alternativo al proceso penal por medio del cual un tercero neutral, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto originado con el delito.³³ El fin de este mecanismo es que la víctima no solo sea resarcida mediante una indemnización por los perjuicios ocasionados o mediante una condena, sino también de una manera simbólica; claro está que la mediación penal está limitada a ciertos delitos “procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda cinco años de prisión”³⁴.

4.3.7 Revictimización. La revictimización o bien sea la victimización secundaria es una “forma de violencia institucional que hace referencia a la inadecuada atención o trato de que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia”³⁵. Este tipo de violencia refuerza la posición de víctima de la persona afectada, es decir, se le recuerda de manera desconsiderada que fue afectada por una u otra situación causando daños psicológicos.

La revictimización puede manifestarse de muchas maneras, una de ellas es recibiendo tratos indignos basados en estereotipos por parte de los servidores públicos ya sea por la edad, etnia, identidad de género, u otras características de la víctima que ante el ojo de la sociedad la hace ver vulnerable, todo ello ocasiona que las personas sean violentadas nuevamente y revivan esa experiencia que les dio la calidad de víctima.

4.3.8 Justicia restaurativa. La justicia restaurativa es definida por las naciones unidas como una respuesta evolucionada al crimen, una forma de ver la conducta delictiva desde otra perspectiva, desde una que respeta la dignidad de la víctima “promoviendo la armonía social a través de la sanación de la víctima el infractor y la comunidad”³⁶. Se centra en reparar a la víctima de manera integral del daño causado por el delito, su foco es determinar que daño ha sufrido y que debe hacer el agresor para compensar el daño ocasionado. Busca alternativas a la prisión o al menos la disminución de la misma a través de la reconciliación y restauración entre la víctima y el acusado (infractor) con el fin de buscar soluciones frente a el daño o número de daños ocasionados.

4.3.9 Justicia retributiva. La justicia retributiva es todo lo contrario a la justicia restaurativa, centra su análisis en la violación de la norma, es decir, el Estado se

³³ Ibid. p. 1.

³⁴ COLOMBIA. SENADO DE LA REPÚBLICA. Código de Procedimiento Penal. Artículo 524. Bogotá.

³⁵ CAMPUS GÉNERO. Victimización Secundaria. [sitio web]. México.

³⁶ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de Justicia Restaurativa. p. 7.

enfoca en defender la norma vulnerada y decidir de acuerdo con esto quién es el culpable y cuál es el castigo merecido. No se tiene en cuenta la víctima, no hay interés en saber de qué forma fue afectada, lo que quiere y de qué manera se siente reparada, por el contrario, se deja al margen y busca el castigo a través de la privación de la libertad, pues la justicia retributiva “tiende a estigmatizar a las personas, marcándolas indeleblemente con una etiqueta negativa”.³⁷

³⁷ MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro. La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. 2007. p. 5.

5. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURIDICO SOCIAL

5.1. PRIMER INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE EXPEDIENTES Y ASISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En esta primera etapa se realizó un análisis a los expedientes que iba a trabajar durante la práctica jurídico social, identificando cuantos casos de violencia basada en género se materializaban en los procesos de violencia intrafamiliar.

La fiscal en una primera reunión me proporcionó los parámetros a seguir para abarcar el delito de violencia intrafamiliar en la realización de los escritos de acusación – *tarea permanente*- asimismo, me realizó aclaraciones de la tipificación del delito, cambios normativos y aspectos para tener en cuenta en la violencia intrafamiliar, tales como la aplicación del enfoque de género en cada uno de los casos.

A continuación, se mostrarán los expedientes entregados durante la práctica y la necesidad de aplicación del enfoque de género en cada uno de ellos.

Tabla 1. Expedientes entregados durante la práctica.

Mes de práctica	Expediente	Fecha de entrega	Etapas del proceso	Enfoque de Género
OCTUBRE	001 – 2023	19/10/2023	Investigación	Si
	002 – 2023	20/10/ 2023	Investigación	No
	003 – 2023	23/10/2023	Investigación	Si
	004 – 2023	26/10/2023	Investigación	Si
	005 – 2023	27/10/2023	Investigación	No
	006 – 2023	30/10/2023	Investigación	Si
NOVIEMBRE	007 – 2023	02/11/2023	Investigación	Si
	008 – 2023	03/11/2023	Investigación	Si
	009 – 2023	06/11/2023	Investigación	No
	010 – 2023	09/11/2023	Investigación	Si
	011 – 2023	10/11/2023	Investigación	Si

	012 – 2023	13/11/2023	Investigación	Si
	013 – 2023	16/11/2023	Investigación	Si
	014 – 2023	17/11/2023	Investigación	Si
	015 – 2023	20/11/2023	Investigación	No
	016 – 2023	23/11/2023	Investigación	Si
	017 – 2023	24/11/2023	Investigación	Si
	018 – 2023	27/11/2023	Investigación	Si
DICIEMBRE	019 – 2023	04/12/2023	Investigación	Si
	020 – 2023	07/12/2023	Investigación	Si
	021 – 2023	08/12/2023	Investigación	Si
	022 – 2023	11/12/2023	Investigación	Si
	023 – 2023	14/12/2023	Investigación	Si
	024 – 2023	15/12/2023	Investigación	Si
	025 – 2023	18/12/2023	Investigación	Si
ENERO	026 – 2024	12/01/2024	Investigación	Si
	027 – 2024	15/01/2024	Investigación	Si
	028 – 2024	18/01/2024	Investigación	No
	029 – 2024	19/01/2024	Investigación	No
	030 – 2024	22/01/2024	Investigación	Si
	031 – 2024	26/01/2024	Investigación	Si
FEBRERO	032 – 2024	02/02/2024	Investigación	Si
	033 – 2024	05/02/2024	Investigación	Si
	034 – 2024	09/02/2024	Investigación	Si
	035 – 2024	12/02/2024	Investigación	Si

	036 – 2024	16/02/2024	Investigación	Si
	037 – 2024	19/02/2024	Investigación	No

De 37 casos de violencia intrafamiliar entregados por el ente fiscal se avizó que en 30 de ellos se ha ejercido esta violencia hacia la mujer.

5.2. SEGUNDO INFORME SOBRE PROYECCIÓN DE ESCRITOS DE ACUSACIÓN – TAREA PERMANENTE

En esta segunda etapa se llevó a cabo la base y el pilar de la práctica jurídico social, esto es, la realización de los escritos de acusación. En total durante la práctica jurídico social realice 37 escritos acusación.

El desarrollo de los escritos de acusación comprende varias etapas: en un primer momento se realiza un estudio exhaustivo del expediente, con el fin de identificar e individualizar las partes, asimismo, se examina si faltan elementos materiales probatorios que fundamenten la acusación, los cuales deben informarse a la fiscal para que esta solicite a la entidad correspondiente dicha prueba o documentación faltante, pues de esta manera se realiza una investigación eficaz que garantice la reparación de las víctimas.

Posterior a ello, se procede a la realización del escrito de acusación a través de la proyección de los fundamentos fácticos del modo tiempo y lugar que materializan el delito de violencia intrafamiliar; fundamentos jurídicos que tipifican el delito, agravantes, atenuantes etc. y finalmente el listado del descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba (documentales, para los usos propios del juicio y testimoniales).

5.2.1. Escritos de acusación proyectados

Tabla 2. Escrito de Acusación 001-OCT-2023.

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 001 – OCT – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer – NNA Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física y psicológica. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre ejerce violencia hacía la mujer, tras un reclamo que esta le hace por encontrar conversaciones en su celular que evidencian una presunta infidelidad, procediendo este a maltratarla psicológica y físicamente, golpeándola por todo su cuerpo y proliferando en su contra agravios que la descalifican como mujer, además violenta psicológicamente a su hija menor de edad debido a que los maltratos ejercidos a su madre los hacía en su presencia.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del agresor se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 33 de la ley 1142 de 2007 toda vez que dichas agresiones se ejercieron sobre una mujer y un NNA.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física y psicológicamente miembros de su familia está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia atemporal.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 3. Escrito de Acusación 002 - OCT- 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 002 – OCT – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Mujer Víctima (s): Hombre Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física y psicológica Relación: Excompañeros permanentes. Hechos: La mujer ejerce violencia en contra de su excompañero permanente con ocasión de celos porque ya tenía nueva pareja, maltratándolo física y psicológicamente, golpeándole por su cuerpo, persiguiéndolo, hostigándolo y amenazando con matar a su NNA en común como manera de manipulación para que el regresara a una relación con ella, a tal punto que en varias ocasiones intento quitarle la vida a su hija.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento de la mujer se adecuaba en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1850 de 2017, toda vez que, puso en riesgo la vida de su hija NNA en varias ocasiones.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	La mujer actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física y psicológicamente a un miembro de su familia atemporal, dado que los unía su hija en común, estaba prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta la mujer puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Esta mujer es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia atemporal.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 4. Escrito de Acusación 003 - OCT- 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 003 – OCT – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer</p> <p>Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física y psicológica. Relación: Compañeros permanentes.</p> <p>Hechos: El hombre agrede a su compañera permanente de manera sistemática y continua, maltratándola física y psicológicamente, en la mayoría de las veces bajo los efectos de sustancias alucinógenas, con amenazas de muerte, insultos, mediante el empleo de palabras vulgares, frases degradantes, descalificativas y humillantes, cosificar al pretender opinar respecto de su vida sexual íntima agregando descalificativos; además de propinarle maltrato físico, optando la víctima en varias ocasiones decirle palabras de amor para evitar que este le hiciera daño.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1959 del 2019, toda vez que esta violencia física y psicológica fue ejercida sobre una mujer, el cual frente al agresor se encontraba en estado de indefensión y vulnerabilidad.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar psicológicamente a un miembro de su familia atemporal, dado que los unía su hijo en común, estaba prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia atemporal.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 5. Escrito de Acusación 004 - OCT- 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 004– OCT – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar Agravada Modalidad: Psicológica. Relación: Excompañeros permanentes Hechos: El hombre agrede psicológicamente a su excompañera permanente con amenazas de muerte y proliferando palabras soeces en su contra que la descalificaban como mujer. De igual forma invadía su espacio dado que se dirigía hasta su trabajo y le hacía escándalos y reclamos por que se enteró que ella tenía una nueva relación sentimental, asimismo, ejercía comportamientos de dominio y manipulación diciéndole que ella era de él y de nadie más y si no era así él se iba a quitar la vida.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecuaba en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 y de la ley 1959 del 2019 y el parágrafo 1 de la misma ley el cual ampara a los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar psicológicamente a un ex miembro de su familia, estaba prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia atemporal.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 6. Escrito de acusación 005 - OCT - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 005 – OCT – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Mujer Víctima (s): Hombre – NNA Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física y psicológica. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: La mujer atacó a su compañero permanente con arma cortopunzante en uno de sus brazos, además de proferir amenazas de muerte en su contra y de su hija en común menor de edad. La menor ha sido afectada psicológicamente, dado que esta relación ha estado marcada por una violencia física y psicológica hacia su padre, dado que su madre realiza este tipo de comportamientos delante de ella.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento de la mujer se adecuaba en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1850 de 2017, toda vez que esta mujer además de agredir física y psicológicamente a su compañero permanente también agredió a su hija en común de manera psicológica al momento de proferir amenazas de muerte en su contra, además de desplegar las agresiones contra su padre en su presencia.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	La mujer actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física y psicológicamente a miembros de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta la mujer puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Esta mujer es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 7. Escrito de Acusación 006 - OCT - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 006 – OCT – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física y psicológica. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre agrede a su compañera permanente debido a que revisó su celular, propinándole golpes por distintas partes de su cuerpo (cabeza, rodillas, pies, nariz) y estrangulamiento. Se tiene que la convivencia entre la pareja siempre ha estado marcada por la violencia física y psicológica, toda vez que este hombre cela a su compañera y debido a ello, la golpea, la controla, la humilla y la chantajea con quitarle a su hijo en común y la amenaza de muerte. La mujer antes no interpuso denuncia en su contra porque temía por su vida.</p>
Art 229 C.P TIPLICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1850 de 2017, toda vez que agredió física y psicológicamente a su compañera permanente, a quien tenía controlada, dominada, y subordinada.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 8. Escrito de Acusación 007 - OCT - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 007 – OCT – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física y psicológica. Relación: Padre e hija Hechos: El padre agrede a su hija, verbal, psicológica y físicamente dado que este siempre efectúa sobre ella actos de humillación tales como echarla de la casa y manifestarle que “es una mantenida y no sirve para nada”, los cuales lejos de brindarle protección como padre, afectaba su autoestima, además de insultarla cuando tienen discusiones, pues este empieza a agredirla verbalmente diciéndole que es una “perra, prostituta, una loca de calle y una carramana”, asimismo, le propina golpes, como puños, cachetas y patadas por todo su cuerpo.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1850 de 2017, toda vez que agredió física, verbal y psicológicamente a su hija, sobre quien ejercía un dominio aprovechándose de su condición de padre y proveedor del hogar.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física, verbal y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 9. Escrito de Acusación 008 – NOV - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 008 – NOV – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer y Hombre Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física y psicológica. Relación: Padres del agresor. Hechos: El hombre agrede a sus padres de manera verbal y psicológica siempre bajo los efectos de sustancias alucinógenas, tras los reclamos que le hace su madre cuando llega a casa drogado, la insulta y la amenaza de muerte, asimismo insulta y amenaza a su progenitor cuando este defiende a su esposa. Los progenitores sienten que su vida está en peligro y viven atemorizados de que su hijo les cause daño. En varias ocasiones lo han echado de su lugar de habitación, no obstante, este se niega a irse.</p>
Art 229 C.P TIPLICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1850 de 2017, toda vez que agredió verbal y psicológicamente a sus padres, quienes ya tienen más de 60 años, y se aprovecha de su estado de indefensión debido a su edad.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar verbal y psicológicamente a miembros de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 10. Escrito de acusación 009 – NOV - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 009 – NOV – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): NNA Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física y psicológica. Relación: Padre e hijo. Hechos: El menor se quedó en la casa de su padre, debido a que sus padres son separados y el día de los hechos le correspondía la visita a su progenitor. El padre agrede física y verbalmente al menor tras este orinarse en la cama, propinándole golpes con una correa y restregarlo sobre los orines, al tiempo que le decía que era “un puerco asqueroso”, asimismo, le decía que era un “ladrón y que lo iba a mandar a matar”, dado que el menor se llevó un objeto que no era suyo de la casa de su padre.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecuaba en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1850 de 2017, toda vez que agredió física, y verbalmente a su hijo menor de edad.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física y verbalmente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 11. Escrito de Acusación 010 – NOV - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 010 – NOV – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física, verbal y psicológica. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre agrede a su compañera permanente física, psicológica y verbalmente cada vez que está bajo los efectos del alcohol, golpeándola en distintas partes del cuerpo como la cara y los brazos, además de proliferan en su contra expresiones que la descalifican como mujer, atacando su dignidad humana, tales como “perra sucia, hijueputa, malparida etc.”. De igual forma en una ocasión este hombre amenazó a su compañera con un arma de fuego. Después de dichos hechos la mujer se fue de la casa y se separó de su compañero permanente.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1850 de 2017, toda vez que agredió física y psicológicamente a su compañera permanente.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física, verbal y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 12. Escrito de Acusación 011 - NOV - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 011 – NOV – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física y Psicológica Relación: Cónyuges. Hechos: El hombre agrede a su esposa, de manera física y psicológica tras verla chatear en su teléfono, golpeándola por distintas partes de su cuerpo, empujarla y ultrajarla, asimismo, la amenaza de muerte con un arma cortopunzante. Con posterioridad a esta situación, la mujer decide dejarlo, no obstante, el hombre sigue acosándola de manera permanente en su local de trabajo y nueva residencia, proliferando amenazas de muerte diciéndole que ella es de él, por lo cual, la mujer no tiene tranquilidad y siente que su vida corre peligro.</p>
Art 229 C.P TIPLICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1850 de 2017, toda vez que agredió física y psicológicamente a su compañera permanente, intimidándola y creyéndose con el derecho de ser su dueño.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física, y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 13. Escrito de Acusación 012 - NOV - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 012 – NOV – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física y Psicológica Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre agredió físicamente a su compañera permanente, debido a un reclamo que esta le realizó por gastarse un dinero que no era de su propiedad, procediendo este a golpearla por su cuerpo con un objeto contundente (palo) además de proferir insultos en su contra.</p> <p>Se tiene que la convivencia entre esta pareja ha estado mediada por la violencia, ya que el hombre es consumidor de sustancias psicoactivas y cada vez que consume discute con su pareja y la agrede psicológica y físicamente.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1850 de 2017, toda vez que agredió física y psicológicamente a su compañera permanente.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física, y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 14. Escrito de Acusación 013 - NOV - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 013 – NOV – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física, verbal y Psicológica Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre agrede verbalmente a su compañera permanente tras llegar a su casa borracho, diciéndole que era una “perra vagabunda, que tenía mozo”, acto seguido a este, procedió a agredirla físicamente a través de golpes por todo su cuerpo.</p> <p>Asimismo, se tiene que la convivencia entre esta pareja tiene antecedentes de violencia ya que la víctima era golpeada y agredida verbalmente por su agresor, no obstante, no se separan, dado que, se presencia una dependencia emocional por parte de la mujer.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1850 de 2017, toda vez que agredió física y psicológicamente a su compañera permanente de manera sistemática durante su convivencia.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física, y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 15. Escrito de Acusación 014 - NOV - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 014 – NOV – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física, verbal y Psicológica Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre violenta a su compañera permanente de manera continua y permanente física y psicológicamente, esto es, tres (3) a cuatro (4) veces por semana, a causa de celos de él hacia ella, violencia física: consistente en golpearla con puños por sus piernas, glúteos, brazos, cachetearla y jalonearla, violencia psicológica: consistente en decirle que ella “es una perra, puta, prostituta, malparida, hijueputa” además de humillarla y prohibirle hablar con la personas, ejerciendo autoridad dominio y subordinación sobre ella.</p>
Art 229 C.P TIPLICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1952 del 2019, toda vez que agredió física y psicológicamente a su compañera permanente de manera sistemática durante su convivencia.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física, verbal y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 16. Escrito de Acusación 015 - NOV - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 015 – NOV – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar. Modalidad: Verbal y Psicológica. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre agrede verbal y psicológicamente a su compañera permanente, debido a que esta le manifiesta su deseo de no continuar su relación con él, a lo cual procede a proferir en agravios en su contra tales como que es “una perra y zorra”, la sigue y la ultraja. Se tiene que la convivencia de esta pareja cuenta con antecedentes de violencia verbal, dado que siempre que tenían una discusión este profería insultos en su contra, y en dos ocasiones le tiro objetos por su rostro.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecuaba en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 1 del artículo 229 de la ley 1959 del 2019, toda vez que agredió verbal y psicológicamente a su compañera permanente.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar verbal y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	<p>Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio. En dichas pruebas se encontró el desistimiento de la víctima manifiesta no continuar con el proceso debido a que ella se separó de su pareja y ya no viven juntos.</p> <p>Posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.</p>

Tabla 17. Escrito de Acusación 016 - NOV - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 016 – NOV – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Verbal y Psicológica. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre agrede de manera verbal y psicológica a su compañera permanente a causa de celos de él hacia ella, diciéndole comentarios denigrantes acerca de sus genitales y agravios que la descalificaban como mujer tales como “prostituta, perra” lo cual va en contra de la integridad y buen nombre de la víctima.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1952 del 2019, toda vez que agredió verbal y psicológicamente a su compañera permanente realizando comentarios que la denigraban como mujer.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar verbal y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 18. Escrito de Acusación 017 - NOV - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 017 – NOV – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar. Modalidad: Verbal Relación: Hermanos</p> <p>Hechos: Debido a que los hermanos no estaban de acuerdo con una situación interna de su familia, el hombre agredió verbalmente a su hermana profiriéndole insulto y empujándola contra unas escaleras, ocasionando que esta se cayera y se golpeará por su cabeza y antebrazo.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar de acuerdo con el inciso 1 del artículo 229 de la ley 1952 del 2019, toda vez que agredió verbalmente a su hermana tras tener una discusión familiar.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que agredir verbalmente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 19. Escrito de Acusación 018 - NOV - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 018- NOV – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Verbal física y Psicológica. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre agrede a su compañera permanente a causa de celos, de manera verbal y física golpeándola por su cuerpo, estrangulándola, y profiriendo agravios en su contra, tales como que “es una perra, malparida, puta”, expresiones que la descalificaban como mujer y hacían sentir mal a la víctima. La mujer se logra soltar, sale corriendo, pero este nuevamente la agarra y ella le suplica que no le haga daño, el hombre la hecha de la casa y le dice que saque todas sus pertenencias a la calle, ella se va y tiempo después este la busca y deciden seguir conviviendo, no obstan los malos tratos y agresiones continúan dado que este hombre la ceta de una manera excesiva.</p>
Art 229 C.P TIPLICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1952 del 2019, toda vez que agredió verbal física y psicológicamente a su compañera permanente, denigrándola y aprovechando el estado de inferioridad en el que se encontraba.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar verbal física y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlisto el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 20. Escrito de Acusación 019 - NOV - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 019 – NOV – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Verbal, física y psicológica. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre llega a su casa en estado de embriaguez y empieza a maltratar verbal y físicamente a su compañera permanente, propinándole golpes en su contra, la empuja, le escupe su cara, le aprieta sus brazos y al unísono vociferaba que ella era una “perra, prostituta, malparida”, asimismo, la amenaza y le dice que le va a hacer daño.</p> <p>Se tiene que con anterioridad la convivencia entre esta pareja a estado mediada por la violencia verbal y física debido a que el hombre cada vez que consumía alcohol agredía de manera verbal y física a su pareja.</p>
Art 229 C.P TIPLICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1952 del 2019, toda vez que agredió verbal, física y psicológicamente a su compañera permanente, denigrándola como mujer.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar verbal, física y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 21. Escrito de Acusación 020 - DIC - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 020 – DIC – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre</p> <p>Víctima (s): Mujer y dos NNA (No hijos en común)</p> <p>Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada.</p> <p>Modalidad: Física y psicológica.</p> <p>Relación: Compañeros permanentes/padrastro.</p> <p>Hechos: El hombre tras tener una discusión con su compañera permanente delante de los NNA quienes eran hijos de la mujer, procedió a quitarle a la fuerza un celular a uno de los menores, el otro NNA al ver que este hombre estaba agrediendo a su hermana intervino para que este no la agrediera más, no obstante, el hombre lo empuja con fuerza haciéndolo caer a el piso, causándole una dislocación en su hombro. Tras estos hechos la pareja se separa. No obstante, el hombre sigue persiguiendo a su pareja en su lugar de trabajo para que ella hable con él, y una NNA que tienen en común, él la tiene bajo su custodia y amenaza a la mujer con no dejársela ver nunca más. Asimismo, se tiene que, con anterioridad, la convivencia entre la pareja ha estado mediada por la violencia física y psicológica, toda vez que, a causa de celos, este hombre la ha golpeado y amenazado con vengarse de ella y de toda su familia.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1952 del 2019, toda vez que agredió física y psicológicamente a su compañera permanente y sus dos hijastros con quienes compartía unidad familiar y eran menores de edad.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física y psicológicamente a miembros de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.

Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlisto el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.
--	---

Tabla 22. Escrito de Acusación 021 - DIC - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 021 – DIC – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p style="text-align: center;">Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer</p> <p>Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Verbal, física y psicológica. Relación: Compañeros permanentes.</p> <p>Hechos: El hombre agredió física y psicológicamente a su compañera permanente mediante golpes: estrangulamiento tratando de asfixiarla, diciéndole al tiempo “hijueputa usted se muere hoy”, asimismo, la cacheteaba, mientras ella le rogaba y le suplicaba que no le hiciera daño.</p> <p>La mujer fue trasladada a una casa de refugio, no obstante, estando dentro se da cuenta que está embarazada y decide salirse y volver con su pareja, la violencia continua, este hombre la seguía golpeando y la amenazaba de muerte. Debido a que la mujer temía por su vida, decidió separarse de manera definitiva de su pareja y se fue a vivir a otro municipio.</p> <p>Por otro lado, se tiene que durante su convivencia se reflejó la violencia de manera permanente, pues este hombre cada vez que discutían la golpeaba, no la dejaba comunicarse con su familia, la obligaba a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, ejerciendo sobre ella subordinación, dominio y humillación.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1952 del 2019, toda vez que agredió verbal física y psicológicamente a su compañera permanente en distintas ocasiones, siendo en una de ellas en estado de embarazo, asimismo, ejercía dominio y subordinación sobre ella prohibiéndole cosas y obligándola a tener relaciones sexuales con él.

Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar verbal, física y psicológicamente a miembros de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 23. Escrito de Acusación 022 - DIC - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 022 – DIC – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Verbal, física y psicológica. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre procedió a agredir a su compañera permanente de manera verbal, profiriendo en su contra agravios tales como que era una “perra, estúpida, idiota”, acto seguido a este la agredió físicamente, propinándole golpes con un objeto contundente (palo de la escoba) y empujones, además de violentarla psicológicamente dado que se burlaba de sus capacidades, cuerpo y genitales afectando en gran manera su autoestima.</p> <p>Se tiene conocimiento que el hombre era quien suplía todos los gastos de la familia, incluyendo la universidad de sus dos hijos en común, por ende, tal convivencia estuvo marcada en gran forma por la dependencia económica, dado que, le echaba todo lo que le daba en cara; situación que la víctima permitía ya que él era quien la sostenía.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de

	la ley 1850 de 2017, toda vez que agredió verbal, física y psicológicamente a su compañera permanente aprovechándose de ella por el hecho de ser el proveedor del hogar.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar verbal, física y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlisto el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 24. Escrito de Acusación 023 - DIC - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 023 – DIC – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre</p> <p>Víctima (s): Mujer, tres NNA (dos hijas en común y un hijo de la mujer).</p> <p>Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada.</p> <p>Modalidad: Verbal, física y psicológica.</p> <p>Relación: Compañeros permanentes.</p> <p>Hechos: El hombre agrede a su compañera permanente de manera física propinándole golpes en su cara, cabeza, estrangulamiento y palabras soeces como que era “una perra, malparida”. De esta misma manera era agredida la mujer cada vez que discutía con su pareja, incluso en una ocasión en presencia de sus dos hijas NNA en común y el hijo NNA de la mujer quien intervino para que su padrastro no golpeará más a su madre.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1952 del 2019, toda vez que agredió verbal, física y psicológicamente a su compañera permanente y los

	menores de edad, dado que estos resultaron afectados al presenciar el comportamiento agresivo de su padre con su madre.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar verbal, física y psicológicamente a miembros de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, se encontró que hacía falta el registro civil de uno de los menores, así que se informó a la fiscal y posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 25. Escrito de Acusación 024 - DIC - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 024 – DIC – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre llega borracho y drogado en la madrugada a la casa donde compartía unidad familiar junto con su pareja e hijos en común. Este en medio de su locura agarra a uno de sus hijos y sale corriendo, la mujer al darse cuenta sale corriendo detrás de él y llama a la policía. Una vez la policía se va, este la hecha de la casa y le proporciona golpes por distintas partes de su cuerpo. Se tiene que el hombre es consumidor de sustancias psicoactivas y alcohol, y debido a esto, maltara físicamente a su pareja dos veces por semana a través de golpes por su cuerpo, jalones de cabello y ultrajes.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de

	la ley 1952 del 2019, toda vez que agredió físicamente a su compañera permanente, además de echarla de la casa aprovechándose de que él era el proveedor del hogar.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar físicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 26. Escrito de Acusación 025 - DIC - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 025 – DIC – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer y NNA (hija en común) Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física, verbal y psicológica. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre maltrata a su compañera permanente de manera física: Golpeando sus piernas, espalda, cachetadas, logrando salir de la casa donde compartían unidad familiar en busca de ayuda, para su suerte iban pasando dos patrulleros y estos lo detienen. Asimismo, la agrede verbalmente proliferando en su contra que “era una hija de puta, malparida, zorra” además de amenazarla de muerte.</p> <p>En otra ocasión tras la mujer hacerle un reclamo, su pareja la golpeo con un arma cortopunzante, le agrede su cara y al tiempo la amenazaba de muerte, resultando herida de este comportamiento, su hija NNA en común quien estaba presenciando la discusión recibiendo un golpe por uno de sus pies.</p>

Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1850 del 2017, toda vez que agredió físicamente a su compañera permanente y a su hija NNA tras presenciar las agresiones a su madre y resultar herida en una de ellas.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física y psicológicamente a miembros de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 27. Escrito de Acusación 026 - DIC - 2023

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 026 – DIC – 2023
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Verbal, sexual y físicamente. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre agrede a su compañera permanente debido a que esta se niega a tener relaciones sexuales con él, la violenta sexual, física y verbalmente, apretándole el cuello y los senos; le propina puños en la boca reventándole el labio inferior, mordidas en la espalda, maltrato en sus miembros inferiores (piernas), expresiones como “puta barata, perra” y amenazas expresándole que si no tiene relaciones sexuales con él la va a matar. Todo esto le dejó a la víctima distintas equimosis, sugilaciones y mucho dolor en todo su cuerpo.</p>

	<p>Posterior a esto, el hombre le pide disculpas y la mujer decide continuar su relación con él, no obstante, el maltrato continuo a causa de celos, y en otra ocasión le apretaba los senos y mordía su cuerpo sin su consentimiento, además de masturbarse delante de ella. Con este último episodio la mujer decide dar por terminada su relación.</p>
<p>Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA</p>	<p>Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1959 del 2019, toda vez que agredió verbal, sexual y físicamente a su compañera permanente, golpeando, empleando vocablos que la descalificaban como mujer y abusar de ella a través de tocamientos en contra de su voluntad.</p>
<p>Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.</p>	<p>El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar verbal, sexual y físicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.</p>
<p>Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.</p>	<p>Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.</p>
<p>Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD</p>	<p>Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.</p>
<p>Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.</p>	<p>Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, encontrándose el desistimiento de la víctima debido a que lleva años que su excompañero permanente, no la busca ni sabe nada de él. Posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.</p>

Tabla 28. Escrito de Acusación 027 - ENE - 2024

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 027 – ENE – 2024
<p>Art. 14 C.P: LUGAR</p>	<p>Confidencialidad</p>
<p>Art. 26 C.P: TIEMPO</p>	<p>Confidencialidad</p>
<p>FUNDAMENTOS FÁCTICOS:</p>	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer y tres NNA (hijos en común). Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Verbal, física y psicológica. Relación: Compañeros permanentes.</p>

	<p>Hechos: El hombre llega borracho a la casa en la cual compartía unidad familiar con su pareja y sus tres hijos NNA, insultando a su compañera diciéndole que ella “es una puta, perra, que no sirve para nada, que ella no ama a sus hijos, que no aporta nada, que no vale nada y que es poca mujer”, todo esto, en presencia de sus tres hijos NNA a los cuales al tiempo les decía que él no era el papá de ellos y que no les iba a dar nada para su sostenimiento.</p> <p>En otra ocasión este hombre, nuevamente bajo los efectos del alcohol agrede físicamente a su compañera permanente, golpeándola por su cara, reventándole la nariz, uno de sus hijos procede a llamar la policía y los otros dos lloraban al ver como su padre maltrataba a su madre.</p>
<p>Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA</p>	<p>Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1959 del 2019, toda vez que agredió verbal, física y psicológicamente a su unidad familiar, esto es, a su compañera permanente, golpeándola, insultándola, rebajándola como mujer y como madre, además de afectar a sus tres hijos NNA debido a que ellos presenciaban los maltratos que su padre realizaba en contra de su madre.</p>
<p>Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.</p>	<p>El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar verbal, física y psicológicamente a miembros de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.</p>
<p>Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.</p>	<p>Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.</p>
<p>Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD</p>	<p>Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.</p>
<p>Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.</p>	<p>Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.</p>

Tabla 29. Escrito de Acusación 028 - ENE - 2024

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 028 – ENE – 2024
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre (hijo). Víctima (s): Hombre (padre). Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Verbal, y psicológica. Relación: Padre e hijo.</p> <p>Hechos: El hombre agrede verbal y psicológicamente a su padre, quien tiene más de 60 años, cuando se encuentra bajo los efectos de sustancias psicoactivas, entra drogado a la casa en la que comparte unidad familiar con su padre, y cuando este lo reprende le dice que “es un hijueputa y que si no lo deja entrar le va a quemar la casa y lo va a matar”.</p> <p>Asimismo, en una ocasión intimido a su padre con un arma de fuego traumática profiriendo amenazas de muerte. Situaciones como esta que le generan intranquilidad a la víctima al punto que fue diagnosticado con depresión.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento del hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1959 del 2019, toda vez que agredió verbal, y psicológicamente a su padre, profiriendo agravios en su contra, amenazas de muerte, el cual teme por su vida al encontrarse en un estado de indefensión.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar verbal, y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP:	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que

IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD	comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlisto el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 30. Escrito de Acusación 029 - ENE - 2024

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 029 – ENE – 2024
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Mujer. Víctima (s): Hombre y mujer. Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Psicológica. Relación: Padres e hija. Hechos: La madre de la hija tuvo un accidente el cual la dejó en un estado de indefensión con disminución física, sensorial y psicológica, situación que ha generado el rechazo de su hija. La hija vive en la casa de su madre y en varias ocasiones hecha a su mamá de la casa junto a su padrastro quien es el que vela por su cuidado, sacando a la vía pública todo su menaje doméstico diciendo que esa casa es de ella y que su padrastro es un mantenido, dejando a ambos en la calle a la deriva.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento de esta mujer se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1959 del 2019, toda vez que agredió psicológicamente a su padrastro y a su madre quién tiene condiciones psicopatológicas, dejándolos en la calle y a la deriva.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	La mujer actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.

Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlisto el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 31. Escrito de Acusación 030 - ENE - 2024

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 030 – ENE – 2024
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer y dos NNA (hijos en común) Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Psicológica. Relación: Cónyuges.</p> <p>Hechos: El hombre llega a la casa en la que compartía unidad familiar con su esposa y sus dos hijos, y muy alterado entra buscando a su esposa diciendo que ella “es una malparida, perra” los menores al ver y escuchar como su padre ofendía a su madre empezaron a llorar y se encerraron en su cuarto, ya que su padre gritaba que “la iba a matar”.</p> <p>Se tiene que su convivencia siempre esta mediada pro la violencia verbal y psicológica toda vez que siempre que este hombre llega borracho a la casa, utiliza descalificativos hacía su esposa, debido a los celos, pues el presume que esta lo engaña; todos estos agravios los dice sin importar que sus hijos menores de edad se encuentren presentes.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento de este hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1959 del 2019, toda vez que agredió verbalmente a su esposa, utilizando agravios que la descalifican como mujer, y de manera psicológica a sus hijos quien en la mayoría de las veces presenciaban y

	lloraban cuando su padre agredía de esta manera a su progenitora.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar psicológicamente a miembros de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 32. Escrito de Acusación 031 - ENE - 2024

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 031 – ENE – 2024
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer y NNA (hijo en común). Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física y psicológica. Relación: Excompañeros permanentes. Hechos: El hombre quien es excompañero permanente de la mujer desde hace varios años, entro al apartamento de la mujer si su autorización, esta le reclama y el hombre procede a golpearla por una de sus piernas, brazos y trata de asfixiarla profiriendo insultos en su contra. Estas conductas conductas fueron desplegadas en presencia de su hijo en común menor de edad, quien quedó afectado sufriendo de nerviosismo.</p> <p>Se cuentan con antecedentes de violencia intrafamiliar con anterioridad a la separación, dado que este hombre golpeaba y amenazaba de muerte a su excompañera.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento de este hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1959 del 2019 y el parágrafo 1 de la misma ley el cual ampara a los cónyuges o compañeros

	permanentes que son agredidos, aunque se hubieren separado o divorciado, toda vez que este maltrato a su excompañera y afectó al mismo tiempo a su hijo quien presencia los malos tratos hacia su madre.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física y psicológicamente a miembros de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, en este se encontró el desistimiento de la víctima mujer. Posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 33. Escrito de Acusación 032 - FEB - 2024

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 032 – FEB – 2024
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre Víctima (s): Mujer. Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física y verbal. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre llega embriagado a su casa en la que compartía unidad familiar junto con su compañera e hijo menor edad, diciéndole a su pareja que le sirva la comida y en vista que esta le responde de mala manera, la agrede físicamente, golpeándola con un arma corto contundente (machete) por una de sus piernas y brazos generando en estos miembros distintas equimosis, asimismo, le decía que a él no le importaba ir a la cárcel y que nadie la iba a defender.</p> <p>Se tiene que con posterioridad a estos hechos siendo excompañeros, este hombre llega borracho al lugar donde se encuentra la mujer y la agrede físicamente al tiempo que le decía que era “una zorra, perra, malparida”.</p>

Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento de este hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1959 del 2019 toda vez que puso en riesgo la vida de su compañera permanente, además de utilizar agravios que la descalifican como mujer.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlisto el descubrimiento probatorio, en este se encontró el desistimiento de la víctima manifestado no seguir con el proceso porque ya no tiene contacto con quien fue su compañero permanente. Posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 34. Escrito de Acusación 033 - FEB - 2024

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 033 – FEB – 2024
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre</p> <p>Víctima (s): Mujer y dos NNA (hijas en común).</p> <p>Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada.</p> <p>Modalidad: Física, verbal y psicológica.</p> <p>Relación: Compañeros permanentes.</p> <p>Hechos: El hombre agrede a su compañera permanente verbalmente, debido a que esta llega tarde del trabajo, diciéndole palabras que la descalifican como mujer, tales como que era “una zorra, perra, hija de puta”, la mujer al decirle que la respete, este procede a propinarle un golpe por la boca, tirones en el cabello y estrangulamiento. Se tiene que con posterioridad la pareja decide separarse, pero debido a que las niñas visitaban a su padre, siempre tenían contacto y en una ocasión este hombre agredió a</p>

	su excompañera amenazándola con un arma cortopunzante, dirigiéndose a ella como “una pendeja, estúpida, perra” delante de sus dos hijas menores de edad quienes corrían con su madre llorando.
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento de este hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1959 del 2019 al utilizar agravios que la descalifican como mujer, así como afectó a sus hijas, quienes presenciaron estos actos de agresión en contra de su madre. Además del parágrafo 1 del mismo artículo que protege a los cónyuges y compañeros (as) permanentes que son agredidos después de haberse divorciado o separado.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física, verbal y psicológicamente a miembros de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 35. Escrito de Acusación 034 - FEB - 2024

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 034 – FEB – 2024
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre. Víctima (s): Mujer. Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física, verbal, económica y psicológica. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre agrede a su compañera permanente debido a una discusión que tuvieron por su negocio en común, una vez la mujer le reclama sobre dinero, este se</p>

	enoja y la maltrata físicamente empujándola contra una bicicleta ocasionándole equimosis en uno de sus brazos. Asimismo, se tiene que, la convivencia entre la pareja ha estado mediada por la violencia física: Su compañero la ha maltratado en cinco (5) oportunidades y violencia psicológica: toda vez que hay un maltrato verbal permanente, además de que este hombre ha amenazado a la víctima con matarla mientras están manejando; sumado a esto, ella siente temor y angustia de que el hombre la deje sin dinero, pues él es quien maneja el dinero del negocio.
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento de este hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1959 del 2019 toda vez que agredió a su compañera permanente verbal, física, económica y psicológicamente, golpeándola, utilizando agravios que la descalifican como mujer, y ejercer dominio y manipulación sobre ella a través del dinero que es de ambos.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física, verbal, económica y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, y se encontró el desistimiento de la víctima debido a que continua la convivencia con su compañero permanente. Posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 36. Escrito de Acusación 035 - FEB - 2024

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 035 – FEB – 2024
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
	Agresor (a): Hombre. Víctima(s): Mujer

<p>FUNDAMENTOS FÁCTICOS:</p>	<p>Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física, verbal y psicológica. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: El hombre agrede a su compañera permanente sacándola de la casa con un arma cortopunzante, manifestándole a gritos que es “una perra hijueputa” y que no se va a salvar porque la va a matar. Además de esto, se tiene la existencia de antecedentes de violencia física y verbal con anterioridad a el hecho anteriormente expuesto, en los cuales la mujer era víctima de golpes por distintas partes de su cuerpo e insultos por parte de su compañero cada vez que tenían discusiones de pareja. Asimismo, no la dejaba compartir con sus amigas, porque no era de su agrado, y si era así, le propinaba golpes e insultos.</p>
<p>Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA</p>	<p>Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento de este hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1959 del 2019 toda vez que agredió a su compañera permanente verbal, física y psicológicamente utilizando agravios para descalificarla como mujer, y golpearla en varias ocasiones, además de ejercer autoridad y dominio sobre su persona.</p>
<p>Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.</p>	<p>El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física, verbal y psicológicamente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.</p>
<p>Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.</p>	<p>Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.</p>
<p>Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD</p>	<p>Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.</p>
<p>Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.</p>	<p>Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, y se encontró el desistimiento de la víctima. Posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.</p>

Tabla 37. Escrito de Acusación 036 - FEB - 2024

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 036 – FEB – 2024
<p>Art. 14 C.P: LUGAR</p>	<p>Confidencialidad</p>

Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre. Víctima(s): Mujer y NNA (hijo en común). Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física, verbal y psicológica. Relación: Compañeros permanentes. Hechos: La mujer le manifestó a su compañero permanente su deseo de con convivir más con el debido a que estaba cansada de sus malos tratos, una vez ella hace esto, el hombre le proporciono maltrato físico: golpes en la nariz, en el estómago y demás miembros de su cuerpo, al punto que la víctima empezó sangrar, su hijo en común NNA quien estaba presenciando lo hechos empezó a llorar, y el victimario decidió detenerse. Se tiene que, con anterioridad a este, la convivencia entre la pareja estuvo mediada por la violencia verbal, física y psicológica toda vez que este hombre consumía sustancias psicoactivas y cuando lo hacía se volvía agresivo con su compañera, proliferando agravios en su contra tales como “perra” además de golpearla por distintas partes de su cuerpo.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento de este hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar agravada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 229 de la ley 1959 del 2019 toda vez que agredió a su compañera permanente verbal, física y psicológicamente utilizando agravios para descalificarla como mujer, y golpearla en varias ocasiones, además de afectar a su hijo NNA quien presenciaba los hechos y se ponía a llorar frente a ello.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física, verbal y psicológicamente a miembros de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlisto el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Tabla 38. Escrito de Acusación 037 - FEB - 2024

PARÁMETROS	ESCRITO DE ACUSACIÓN 037 – FEB – 2024
Art. 14 C.P: LUGAR	Confidencialidad
Art. 26 C.P: TIEMPO	Confidencialidad
FUNDAMENTOS FÁCTICOS:	<p>Agresor (a): Hombre (nieto). Víctima(s): Hombre (abuelo). Tipo de violencia: Violencia intrafamiliar agravada. Modalidad: Física, verbal y psicológica. Relación: Abuelo y nieto. Hechos: El nieto agrede verbal y físicamente a su abuelo a causa de que el agresor consume sustancias alucinógenas y su abuelo lo reprende, este prolifera en contra suya amenazas de muerte, insultos como que el “es un hijueputa, gonorrea, malparido”, además de que en una ocasión anterior lo agredió físicamente pegándole una patada por su ojo izquierdo además de cortarlo con un arma cortopunzante.</p>
Art 229 C.P TIPICIDAD OBJETIVA	Se revisó la normatividad jurídica, y el comportamiento de este hombre se adecúa en el punible de violencia intrafamiliar de acuerdo con el inciso 1 del artículo 229 de la ley 1959 del 2019 toda vez que agredió a su abuelo verbal y físicamente.
Art 22 C. P: TIPO SUBJETIVO – DOLO.	El hombre actuó dolosamente en tanto que: Conocía que maltratar física y verbalmente a un miembro de su familia, está prohibido por la legislación nacional y sin embargo quiso hacerlo.
Art. 11 C.P: ANTI JURICIDAD.	Con su conducta el hombre puso en peligro efectivo y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la FAMILIA.
Art. 33 CP: IMPUTABILIDAD Y CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD	Este hombre es una persona imputable, es decir, que es capaz de determinarse, por lo tanto, conoce la ilicitud que comprende la conducta de maltratar a un miembro de su familia.
Art. 337 No 5 de la ley 906 de 2004. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.	Finalmente se revisó todo el material probatorio recaudado por el ente fiscal, y se enlistó el descubrimiento probatorio, posterior a ello, se le hizo entrega el escrito de acusación a la fiscal para su revisión, corrección y posterior traslado.

Nota: En los escritos de acusación anteriormente proyectados se anuló información confidencial de la identidad, dirección, y otros datos personales de los implicados, asimismo, se narraron los hechos de manera muy general, dando cumplimiento al acta de compromiso y confidencialidad en el cual me comprometo a la no

divulgación de los temas y la información que maneje como producto de la practica jurídico social en la fiscalía general de la Nación.

5.3. TERCER INFORME, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

5.3.1 Mecanismos de justicia restaurativa. De acuerdo con el artículo 521 del código de procedimiento penal colombiana, los mecanismos de justicia restaurativa son la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación.

5.3.1.1 La conciliación pre procesal. “La conciliación constituye uno de los mecanismos de justicia restaurativa a través del cual la víctima y ofensor acuden ante un tercero imparcial de manera libre y voluntaria a fin de lograr un acuerdo conciliatorio, en el que, a través de una participación y cooperante, plasman compromisos recíprocos orientados a superar el conflicto en el que se vieron involucrados”³⁸ obteniendo como resultado la reparación de la víctima y la reintegración del agresor a la sociedad o en su lugar otorgamiento de beneficios penales.

La Corte se ha pronunciado en varias oportunidades destacando la importancia de la conciliación, entendida ésta como “una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares (Sentencia C – 160 de 1999). Esta se encuentra regulada el artículo 522 de la Ley 906 de 2004 (código de procedimiento penal) estableciendo que la conciliación preprocesal constituye un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal en los delitos querellables.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en sentencia SP 7343-2017 menciona que en los delitos querellables en los que el sujeto pasivo no sea un menor de edad uno de los requisitos de procedibilidad de la acción penal es haber adelantado una “diligencia de conciliación en la que las partes no hayan llegado a un acuerdo o a la que no haya asistido, sin justa causa, el querellado”. Así, la conciliación preprocesal procede para todos los delitos querellables indicados en el artículo 74 de la Ley 906 de 2004.

Hay excepciones de la conciliación pre procesal como requisito de procedibilidad; de acuerdo con el parágrafo del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, no será necesario querrela para iniciar la acción penal respecto de casos de flagrancia o en los cuales

³⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 979 DE 2005. Párr. 49.

el sujeto pasivo sea menor de edad, inimputable o se refieran a conductas punibles de violencia contra la mujer.

5.3.1.2 La conciliación en el incidente de reparación integral. La conciliación en el incidente de reparación integral está regulada en los artículos 102 al 108 de la Ley 906 de 2004. Estos artículos facultan a la víctima y al fiscal o al Ministerio Público, a instancia de la víctima, a solicitar la apertura del incidente de reparación integral dentro de los 30 días siguientes de haber quedado en firme la sentencia condenatoria. Una vez iniciada la audiencia, la víctima deberá formular su pretensión y, de ser admitida, el juez ofrecerá la posibilidad de realizar una conciliación. En caso de que las partes concilien, el juez deberá finalizar el incidente mediante sentencia. Si las partes no concilian, el juez deberá citar a una nueva audiencia en la que se intentará nuevamente la conciliación. Si las partes no llegan definitivamente a un acuerdo, el juez ordenará la práctica de pruebas y adoptará una decisión sobre la reparación integral³⁹.

5.3.1.3 La mediación penal. El artículo 523 del Código de Procedimiento penal define la mediación como un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el fiscal general de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta.

La mediación podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimento de disculpas o perdón.

En este orden de ideas, este es un instrumento mediante el cual las controversias jurídico-penales se solucionan mediante un diálogo entre la víctima y el agresor, que configura un beneficio para ambas partes colocándole fin al conflicto. Es importante, recalcar que para que este mecanismo pueda llevarse a cabo, ambas partes deben estar de acuerdo de manera libre y voluntaria sobre solucionar este conflicto a través de la mediación y no a través de la continuidad de un proceso judicial.

Algunos efectos de la mediación en los delitos tramitados por el procedimiento verbal abreviado:

El procedimiento especial abreviado, está regulado por la Ley 1826 de 2017, el cual está diseñado para la investigación y el juzgamiento de conductas punibles de baja lesividad social y que se caracteriza por la simplificación de algunos de los trámites del procedimiento penal ordinario. Por ello, la mediación tiene un papel protagónico

³⁹ COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de Justicia Restaurativa. 2022. p. 41.

en la forma de tramitar los procesos. En relación con las conductas punibles tramitadas por el procedimiento especial abreviado, la mediación puede dar lugar a la extinción de la acción penal, de acuerdo con el artículo 534 de la Ley 906 de 2004.⁴⁰

Esta norma señala que los mecanismos de justicia restaurativa en el mencionado procedimiento “darán lugar a la extinción de la acción penal de conformidad con lo previsto en los términos de los artículos 77 de este Código y 82 del Código Penal”.

5.3.1.4 Aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa en la violencia intrafamiliar. Sin duda alguna, la violencia intrafamiliar es un fenómeno que afecta en gran manera a las familias colombianas, estas conductas que recaen sobre un miembro familiar tienen gran reprochabilidad social y legal, ya que, se está poniendo en peligro la integridad constitucional del instituto familiar, el cual se ha considerado como el “núcleo fundamental de la sociedad”, tal y como lo establece el artículo 42 de la Constitución política de Colombia 41, patrón transmitido de generación en generación.

Durante el año 2023 se han cometido más de 203 casos de violencia intrafamiliar contra mujeres por día. Entre enero y julio de 2023 se han presentado 60.469 denuncias de violencia intrafamiliar a nivel nacional, esto se traduce en una reducción de 26,2% con respecto al mismo periodo de 2022. De esta cifra, el 71% (42.914) de los casos fueron víctimas mujeres y el 39% restante hombres.⁴²

Según la Fiscalía, “en lo que va del año 2024 se han registrado 12.327 casos de violencia intrafamiliar en donde las víctimas han sido mujeres”⁴³ cifras las cuales demuestran que el panorama de la violencia contra la mujer en el marco de la violencia intrafamiliar sigue siendo desolador. No obstante, la justicia restaurativa en los casos de violencia intrafamiliar tiene un enfoque que busca sanar las relaciones dañadas y promover la responsabilidad y la reconciliación entre las partes involucradas primando la seguridad y protección de la víctima.

Este modelo de justicia en lugar de centrarse únicamente en castigar al agresor con una pena punitiva busca abordar las causas que generaron la violencia y una vez son encontradas, se trabaja en brindar soluciones que reparen el daño causado, además de extinguir la acción penal y/o brindar beneficios penales.

⁴⁰ COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de Justicia Restaurativa. 2022. p. 13.

⁴¹ COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Artículo 42: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”.

⁴² LÍNEA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA. Informe Violencias Basadas en Género / Comparativo enero julio 2022 – enero julio 2023, párr. 5.

⁴³ REVISTA CAMBIO. En lo que va de 2024 se han registrado 32 feminicidios en Colombia. 2024. párr. 1.

Este enfoque debe incluir mediadores, los cuales brindarían garantía a la protección y seguridad de la víctima, no obstante, esto debe ser un trabajo en equipo, además del ente mediador debe existir un acompañamiento de terapeutas y otros profesionales que faciliten el diálogo y proceso de curación, además de hacer un estudio detallado del caso particular, que concluya que la justicia restaurativa, vela por la seguridad y protección de la víctima, la no repetición de dicha conducta y que la persona afectada se sienta realmente reparada. Por último, otra parte del equipo debe ser la víctima y el agresor, quienes de manera voluntaria y libre deben proponer y aceptar este mecanismo.

Es importante recalcar que estos mecanismos de justicia restaurativa no son pertinentes en todos los casos, existen situaciones en donde se evidencia una violencia basada en género que requieren un análisis exhaustivo y fijación de compromisos para el agresor que reconozcan la violencia ejercida, sus causas y consecuencias que ayuden a superar las conductas machistas que como agresores consideran normales.

Para lograr que un proceso restaurativo cumpla con sus objetivos se deben cumplir los siguientes elementos: (a) una víctima identificable; (b) la participación voluntaria de la víctima; (c) un delincuente que acepte la responsabilidad de su comportamiento delictivo; y (d) la participación no forzada del delincuente. La mayoría de los métodos restaurativos se esfuerzan por alcanzar una dinámica interactiva específica entre las partes involucradas. La meta es crear un ambiente sin enemistad ni amenaza en que los intereses y las necesidades de la víctima, del delincuente, de la comunidad y de la sociedad puedan ser atendidos⁴⁴.

5.3.1.5 Beneficios del uso de la justicia restaurativa en el delito de violencia intrafamiliar. La justicia restaurativa en casos de violencia intrafamiliar puede tener varios beneficios significativos. Algunos de estos beneficios incluyen la posibilidad de la participación activa de las víctimas en el proceso, promover la curación y la reconciliación dentro de la familia, reducir la posibilidad de futuras agresiones al abordar con profesionales las causas que generaron dicho comportamiento violento, promueve un sentido de solidaridad en lugar de castigar al agresor sin antes conocer las causas que generaron dicha conducta y además evita el desistimiento de las víctimas obteniendo sentencias absolutorias que al final de cuentas no brindan una reparación ni protección para ellas.

Es importante tener en cuenta que la justicia restaurativa no es adecuada en todos los casos de violencia intrafamiliar y que la seguridad de las víctimas siempre debe ser la prioridad. Aunque la justicia restaurativa puede ser una herramienta eficaz en muchos casos, no siempre es apropiada en situaciones de violencia intrafamiliar. En estos casos, la prioridad es proteger a la víctima de cualquier daño adicional.

⁴⁴ ONU. Manual sobre programas de justicia restaurativa, serie de manuales sobre justicia penal. 2006. p. 8.

La dinámica de poder desigual y el riesgo de manipulación por parte del agresor pueden hacer que la justicia restaurativa no sea segura ni efectiva en casos de violencia intrafamiliar. En lugar de buscar la reconciliación, es fundamental garantizar la protección de la víctima y abordar la violencia de manera más directa a través de medidas legales y de protección, es por esto, que cada caso de violencia intrafamiliar debe ser analizado minuciosamente antes de dar por hecha la aplicación de la justicia restaurativa.

5.4. OBSTÁCULOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

La justicia restaurativa, a pesar de sus beneficios, puede enfrentar varios obstáculos en su implementación. A continuación, se nombrarán algunos de ellos:

5.4.1 No aplicación de la resolución 383 de 2022, manual de la justicia restaurativa de la fiscalía general de la nación. El manual adoptado por la fiscalía general de la nación sobre la aplicación de los mecanismos de la justicia restaurativa, en su esencia no tiene ningún obstáculo, al contrario, promueve la utilización de estas herramientas de solución de conflictos, reglamentando el funcionamiento de los mecanismos de justicia restaurativa en la fiscalía general de la Nación, en ejercicio de la función atribuida al fiscal general en el artículo 527 de la Ley 906 de 2004, especialmente de la mediación penal⁴⁵.

No obstante, la problemática recae en la materialización de esta, la cual en infinitas ocasiones ha sido suprimida o reducida, más en delitos como lo es la violencia intrafamiliar, debido al temor que tiene los entes fiscales a contrariar normas internacionales que prohíben la aplicación de estos mecanismos en la violencia intrafamiliar con un enfoque de género.

5.4.2 Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI). El comité de Expertas del MESECVI en su quinta recomendación recomienda a los estados eliminar la mediación, conciliación y en general todas las formas de solución de asuntos de violencia de género fuera del espacio judicial, debido a que no existen condiciones de igualdad para participar en una negociación equitativa. Puesto que a su parecer la mediación incrementa el peligro y obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas.

El CEVI ha venido sosteniendo que la mediación o conciliación opera frecuentemente en contra de las mujeres que son víctimas de violencia porque no existen condiciones de igualdad para participar en una negociación equitativa y

⁴⁵ COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de Justicia Restaurativa. 2022. p. 11.

llegar a un acuerdo justo.⁴⁶ Considera que estos mecanismos de solución de conflicto proporcionan un temor fundado a las víctimas por presiones familiares o de la sociedad para que la mujer acepte un proceso de conciliación o mediación, mas no porque sea su voluntad hacerlo.

Todos los casos de violencia intrafamiliar o que impliquen violencia basada en género, en efecto no pueden ser adoptados a través de la justicia restaurativa, dado que sería un acto irresponsable por parte de las entidades aplicar este nuevo modelo de justicia cuando existen infinitud de casos en los cuales la mujer se ha visto forjada entre la vida y la muerte, como consecuencia de una relación de poder y sumisión entre maltratador y víctima quedando en una situación de riesgo y vulnerabilidad.

No obstante, así como existen casos en los cuales en definitiva no se puede aplicar este mecanismo porque ha existido una mujer asesinada o el agresor ha provocado lesiones graves, también hay casos de menor lesividad, como lo es la violencia verbal o violencia generada por el derecho de corrección de los padres hacía sus hijas, en los cuales las víctimas deciden desistir del proceso a causa de que el agresor tomó terapia psicológica o ya no conviven juntos, y en muchas ocasiones lo que buscan son actos reparadores simbólicos en donde el agresor entienda el daño ocasionado y se disculpe por ello.

Es aquí donde se avizora el obstáculo a la aplicación de la mediación penal como mecanismos justicia restaurativa, y es la no priorización de casos de violencia basada en género o no entender el contexto de cada caso particular, pues debe tenerse en cuenta que todas las familias han sido desarrolladas con dinámicas diferentes y por ende no se sienten afectadas y reparadas de la misma forma. Es por esta razón que este convenio debería adoptar unas condiciones y parámetros rigurosos en los cuales se puede aplicar mecanismos de justicia restaurativa, tales como un análisis de priorización de casos y requisitos como la voluntad libre y sin coacción de la víctima.

En el caso de que según las circunstancias se valorara la posibilidad de hacer mediaciones familiares, como lo dice Ana Vidal Pérez en su artículo “*¿Por qué no es posible la mediación familiar en supuestos de violencia de género, doméstica o familiar?*” deben llevarse a cabo por personas muy calificadas con formación no solo en mediación familiar sino en violencia de género, que puedan hacer frente a cualquier vicisitud que pudiera darse en el proceso mediación. Incluso sería necesario llevarse siempre a cabo en comediación, es decir, con la presencia de, al menos, dos personas mediadoras⁴⁷.

⁴⁶ OEA. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI. 2014. p. 21.

⁴⁷ PÉREZ DE LA OSSA, Ana Vidal. *¿Por qué no es posible la mediación familiar en supuestos de violencia de género, doméstica o familiar?* Editorial Jurídica SEPIN. 2019. párr. 18

5.4.3 Temor de las instituciones a hacer uso de los mecanismos de justicia restaurativa. Otro de estos obstáculos es la resistencia de algunos actores del sistema judicial tradicional a dar aplicación a estos mecanismos.

La justicia restaurativa en el estado colombiano cuenta con respaldo normativo, como el Manual de justicia restaurativa expedido por la fiscalía general de la nación a través de la resolución 383 de 2022⁴⁸, en el que se dictan disposiciones para el funcionamiento de la mediación penal, y la resolución 447 de 2023 que amplía la oferta de servicios de mediación penal en desarrollo del Manual de Justicia Restaurativa, con el propósito de lograr mayor efectividad en la implementación de la mediación penal y garantizar el acceso a Programas de Mediación Penal en las ciudades o municipios no cubiertos con convenios o acuerdos vigentes, así como ampliar el perfil de los mediadores⁴⁹.

A pesar de ello la normatividad penal colombiana y convenios internacionales prohíben la mediación penal en delitos como la violencia intrafamiliar con enfoque de género, limitando a los operadores judiciales a aplicar mecanismos de justicia restaurativa, ya que a su juicio estarían contrariando no solo normas penales del estado, sino también de carácter internacional, lo cual genera terror a ser sancionados por no dar cumplimiento a estas.

Es por esta razón que se avizora una falta de política criminal que establezca unas medidas de justicia restaurativa como algo prioritario frente a casos donde exista voluntad de la víctima y un estudio detallado por profesionales que den luz verde a la aplicación de este modelo de justicia. El negar la justicia restaurativa en la violencia intrafamiliar con o sin enfoque de género genera más impunidad, puesto que las mujeres al ver que su pareja va a ir a la cárcel no denuncian y si lo hacen, se arrepienten y no brindan material probatorio que fundamente el daño ocasionado, terminando estos casos en sentencias absolutorias, que al final de cuentas ni reparan a la víctima ni garantizan su seguridad y protección.

Lo cierto es que la justicia restaurativa permite que el juez verifique que el sujeto cambio a través de los compromisos que se fijan, en los cuales los agresores se comprometen a cumplir, es decir, que este modelo de justicia deja vinculado al agresor al proceso sin necesidad de privarlo de la libertad y fracturar más las relaciones familiares.

En conclusión, superar estos obstáculos requiere un compromiso continuo de todas las partes interesadas y una voluntad de adaptarse a los desafíos que puedan surgir en el camino hacia una justicia más restaurativa y centrada en las necesidades de las víctimas y los infractores.

⁴⁸ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 383 de 2022. Bogotajuridica.gov.co

⁴⁹ Ibid.

5.5. ANÁLISIS DE CASOS A LA LUZ DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

A la par de la función permanente - *realización de escritos de acusación* -, se iba analizando la viabilidad de la aplicación de la justicia restaurativa en cada uno de los casos. A continuación, ilustrare tres (3) casos de los cuales a uno (1) puede aplicarse la justicia restaurativa, a otro (1) puede aplicarse la justicia restaurativa de manera condicional y uno (1) último en donde en definitiva no puede aplicarse este modelo de justicia.

5.5.1. Caso 1

Tabla 39. Caso 1

POSIBLE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	
Agresor:	Hombre
Víctima:	Mujer
Tipo de violencia:	Violencia intrafamiliar Agravada
Modalidad:	Física y psicológica
Relación:	Padre e hija
Hechos: Los progenitores de la adolescente de 16 años, antes de irse a trabajar le dieron indicaciones frente a los quehaceres de la casa y cuidados de su hermana menor de 5 años, reiterándole que no podía salir ya que no podía dejar sola a su hermana menor, no obstante, esta adolescente se va para la casa de una amiga dejando a su hermana menor en la casa de una vecina, regresa en la noche a casa y cuando sus padres llegan no encuentran a su hija menor de 5 años, a lo cual le preguntan a su hija mayor donde está, respondiendo esta que estaba en la casa de la vecina, frente a esta situación su padre la agrede físicamente proporcionándole golpes por todo su cuerpo con una correa, dejándole distintas equimosis. Se tiene que este hombre en ocasiones anteriores ejercía su derecho a la corrección a través de golpes con correa, asimismo, se tiene que la víctima después de 3 años se comunica con la fiscalía informando del desistimiento del proceso toda vez que ya es mayor de edad, no ha vuelto a tener problemas con su papá y además ya vive en otro lugar.	

En el escrito de acusación se le comunican cargos como autor a título de dolo de la conducta punible de violencia intrafamiliar agravada, inciso 2 del artículo 229 de la ley 1850 de 2017 por recaer la conducta sobre una víctima menor y mujer. Asimismo, se enmarcó como violencia física determinando un marco punitivo de entre 6 a 14 años de prisión.

El escrito de acusación aún se encuentra bajo revisión de la fiscal, toda vez que, debido a la congestión de trabajo del despacho, aun no se ha realizado el traslado de este.

5.5.1.1 Aplicación de la justicia restaurativa en el caso. En este caso, el acusado resultaba ser un padre el cual se dedicaba a trabajar para satisfacer las necesidades básicas de su hogar, no contaba con antecedentes penales, pero si con antecedentes de violencia dado que en ocasiones anteriores corregía la educación de su hija a través de golpes con correa. El día de los hechos agredió a su hija mayor propinándole golpes con correa, dado que no había acatado una orden y además había puesto en peligro a su hermana menor. Es importante saber esto ya que se debe saber el contexto en el cual se marcó la violencia intrafamiliar.

En este caso a mi consideración es viable la aplicación de la justicia restaurativa; a pesar de que la Corte Suprema de Justicia haya establecido en sentencia C- 1003 de 2007 que el derecho de corrección no puede conllevar la posibilidad de imponerles sanciones que impliquen actos de maltrato, de violencia física o moral, o que lesionen su dignidad humana, o que se puedan confundir con éstos, por ser contrarios a la Constitución⁵⁰, no obstante, la no repetición de esta conducta, y la reparación de la víctima puede darse por otras medidas sin necesidad de continuar con la acción penal, estas son las siguientes:

1. **Medida simbólica:** Que el agresor le pida disculpas a su hija mayor por el daño ocasionado, solidarizándose con ella y prometer el cambio de comportamiento.
2. **Medida de la no repetición:** Que el agresor tome terapia psicológica individual o familiar en la cual se le brinde apoyo sobre otras alternativas de corrección distintas al maltrato físico.
3. **Medida de formación:** Que se brinden espacios de formación sobre la violencia basada en género y la comprensión de los patrones machistas. En la ciudad de Bucaramanga se pueden coordinar estos espacios con el programa de mujer y equidad de género en su alcaldía y en la secretaría de la mujer de la gobernación de Santander, en los cuales se cuentan con profesionales en el área de psicología, jurídica y trabajo social que desarrollan temas de masculinidad como es la prevención de la violencia en género.

Todo esto con la verificación de un juez que acredite a través de los informes psicológico que el sujeto realmente cambio.

5.5.1.2 Consecuencias de la no aplicación de la justicia restaurativa en el caso. Teniendo en cuenta que la víctima ha manifestado su deseo de no continuar con el proceso, debido

⁵⁰ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Radicación # 54380. p. 19.

a que su padre no volvió a repetir estas conductas y además ya no convive con él; si la justicia restaurativa no es aplicada por los operadores judiciales, se obtendrá una posible sentencia absolutoria, toda vez que es muy probable que la víctima no rinda su declaración, no proporcione pruebas, no acuda al juicio o reitere su deseo de no continuar con el proceso, quedando como resultado una víctima sin reparación y posible repetición de la conducta.

5.5.2. Caso 2

Tabla 40. Caso 2

POSIBLE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA CONDICIONADA	
Agresor:	Hombre
Víctima:	Mujer
Tipo de violencia:	Violencia intrafamiliar
Modalidad:	Verbal y psicológica
Relación:	Compañeros
Hechos:	
<p>El hombre agrede verbal y psicológicamente a su compañera permanente, debido a que esta le manifiesta su deseo de no continuar su relación con él, este se enfurece y procede a proferir agravios en su contra tales como que es “una perra y una zorra”, posterior a ello, la sigue para que no se vaya y la ultraja.</p> <p>Se tiene que la convivencia de esta pareja cuenta con antecedentes de violencia verbal, dado que siempre que tenían una discusión de pareja este hombre profería insultos en contra de su compañera, y en dos ocasiones le tiro objetos por su rostro.</p> <p>La pareja dejó de convivir debido a las agresiones verbales que el hombre propinaba a su compañera, razón por la cual la víctima manifiesta su deseo de no continuar con el proceso ya que ha sido muy demorado y ya no convive con su expareja.</p>	

En el escrito de acusación se le comunican cargos como autor a título de dolo de la conducta punible de violencia intrafamiliar agravada, inciso 1 del artículo 229 de la ley 1959 de 2019 por recaer la conducta sobre una víctima mujer. Asimismo, se enmarcó como violencia verbal y psicológica determinando un marco punitivo de entre 6 a 14 años de prisión.

El escrito de acusación aún se encuentra bajo revisión de la fiscal, toda vez que, debido a la congestión de trabajo del despacho, aun no se ha realizado el traslado de este.

5.5.2.1 Aplicación de la justicia restaurativa. En este caso el hombre agresor se sentía con el derecho de agredir a su compañera permanente por ser su compañera, pues en repetidas ocasiones en vez de dialogar cuando tenían una discusión de pareja, este empezaba a insultarla profiriendo agravios que la descalificaban como mujer. Se tiene que este hombre no cuenta con antecedentes penales, pero si con antecedentes de violencia verbal en su relación. Es importante tener presente estos aspectos para saber en qué contexto se ha desarrollado la violencia intrafamiliar.

En este caso puede ser viable la aplicación de la justicia restaurativa si el juez encargado del caso verifica que en efecto la relación se dio por terminada, y no existe ningún tipo de contacto que ponga en riesgo la seguridad de la víctima y en vez de darle continuidad a una acción penal se apliquen las siguientes medidas:

1. **Medida simbólica:** Que el hombre pida perdón públicamente a la víctima solidarizándose de la misma y entienda en daño ocasionado a ella.
2. **Medida monetaria:** Se pacte una indemnización de acuerdo con los perjuicios extrapatrimoniales ocasionados a la víctima.
3. **Medida retroactiva:** Si se incumplen las medidas anteriormente mencionadas, el agresor pagará con la pena punitiva correspondiente.
4. **Medida Psicológica:** Asistencia del agresor a terapia psicológica que lo ayude a comprender los alcances de la violencia y superación de la relación.
5. **Medida de formación:** Que se brinden espacios de formación sobre la violencia basada en género y la comprensión de los patrones machistas. En la ciudad de Bucaramanga se pueden coordinar estos espacios con el programa de mujer y equidad de género en su alcaldía y en la secretaría de la mujer de la gobernación de Santander, en los cuales se cuentan con profesionales en el área de psicología, jurídica y trabajo social que desarrollan temas de masculinidad como es la prevención de la violencia en género.

5.5.3. Caso 3

Tabla 41. Caso 3

NO VIABILIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	
Agresor:	Hombre
Víctima:	Mujer
Tipo de violencia:	Violencia intrafamiliar Agravada
Modalidad:	Física y psicológica.
Relación:	Cónyuges.

Hechos: El hombre agrede a su esposa, de manera física y psicológica tras verla chatear en su teléfono, golpeándola por distintas partes de su cuerpo, la golpea y ultraja, al tiempo que, la amenaza de muerte con un arma cortopunzante, posterior a esta situación, la mujer decide dejarlo, no obstante, el hombre sigue acosándola de manera permanente en su local de trabajo y nueva residencia, proliferando amenazas de muerte diciéndole que ella es de él y de nadie más.
A raíz de esta situación la mujer no tiene tranquilidad y siente que su vida corre peligro.

En el escrito de acusación se le comunican cargos como autor a título de dolo de la conducta punible de violencia intrafamiliar agravada, inciso 2 del artículo 229 de la ley 1959 de 2019 y el parágrafo 1 del mismo artículo el cual vincula a aquellos cónyuges o compañeros permanentes que estas divorciados o separados, esto, por recaer la conducta sobre una víctima mujer. Asimismo, se enmarcó como violencia física y psicológica determinando un marco punitivo de entre 6 a 14 años de prisión.

El escrito de acusación aún se encuentra en etapa de investigación, toda vez que, debido a la congestión del despacho, aun no se ha realizado el traslado de este.

5.5.3.1 No viabilidad de la aplicación de la justicia restaurativa. Este es uno de los casos graves y complejos que se manejan en el delito de violencia intrafamiliar, en el cual se avizora una violencia sistemática y continua que genera un desequilibrio de poder y control que dificulta la posibilidad de restablecer la confianza y la seguridad de la víctima en un proceso de justicia restaurativa. Pues hay recordar que la prioridad es proteger a la víctima y prevenir futuros actos de violencia, lo que puede requerir medidas más contundentes y especializadas que las ofrecidas por la justicia restaurativa.

Siempre en todos casos de violencia contra la mujer debe primar la seguridad y el bienestar de la víctima evaluando la viabilidad de este enfoque en casos de violencia de género. Es aquí donde son de suprema importancia vincular las recomendaciones de los instrumentos internacionales que intensifican los esfuerzos para velar por la seguridad y protección de las víctimas que están involucradas en la violencia de género, los cuales brindan una mejor y mayor protección a sus derechos.

Asimismo, no está de más recalcar que es indispensable que los jueces tengan una formación y conocimiento sobre enfoque de género para poderlo aplicar en diferentes casos relacionados con las violencias contra las mujeres, sobre todo cuando se trate de violencia intrafamiliar.⁵¹

⁵¹ FORERO ALBA, Laura Sofía. ¿Es importante el enfoque de género en casos de violencia intrafamiliar? 16 de febrero de 2022. Dejusticia.org

6. CUARTO INFORME, RECOMENDACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y LA UTILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

6.1. RECOMENDACIÓN GENERAL

Construcción de un Test de Proporcionalidad por parte de la fiscalía general de la Nación, que establezca la viabilidad de la utilización de los mecanismos de justicia restaurativa con una perspectiva de género.

El test de proporcionalidad es un instrumento hermenéutico que permite establecer si determinada medida resulta adecuada y necesaria para la finalidad perseguida, sin que se sacrifiquen valores, principios o derechos de mayor entidad constitucional para el caso concreto que se analiza⁵².

En este orden de ideas, antes de entrar en detalle de dicho test de proporcionalidad debe abordarse la finalidad que tiene la utilización de los mecanismos de justicia restaurativa en la violencia intrafamiliar. Pues bien, la finalidad de la justicia restaurativa en casos de violencia intrafamiliar es abordar las causas subyacentes de la violencia, promover la responsabilidad y brindar apoyo a las víctimas para su recuperación y empoderamiento.

Se busca no solo castigar al agresor con una pena punitiva, sino también trabajar en la reparación del daño causado, en la prevención de futuras agresiones y en la restauración de las relaciones familiares afectadas. La justicia restaurativa en casos de violencia intrafamiliar busca transformar los patrones de violencia y fomentar la sanación y la reconciliación en el seno de la familia.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la idoneidad de la justicia restaurativa en casos de violencia intrafamiliar puede variar dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso.

En algunos casos, puede no ser seguro o apropiado utilizar este enfoque, especialmente si existe un riesgo grave y continuo de violencia o si alguna de las partes se siente coaccionada o intimidada. Pero de manera general la justicia restaurativa puede ser una herramienta valiosa en la lucha contra la violencia intrafamiliar, no obstante, debe implementarse de manera cuidadosa y con un enfoque en la seguridad y el bienestar de las víctimas.

⁵² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 695 de 2013. Corteconstitucional.gov.co

6.2. RECOMENDACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD

Ahora, teniendo en cuenta las dinámicas de la violencia que se presentan en el marco de un contexto intrafamiliar se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones para la construcción del test de proporcionalidad.

6.2.1 Tipo de violencia. Identificar si el hecho generador de la violencia intrafamiliar evidencia un alto grado de gravedad. La Junta de Castilla León, España establece a través un artículo sobre el maltrato al menor de edad, una clasificación del maltrato en cuanto a la gravedad,⁵³ el cual puede ser aplicado en la violencia ejercida sobre las mujeres en distintas situaciones, las cuales son las siguientes:

6.2.1.1 Situaciones de riesgo leve. Cuando la conducta generadora del hecho violento no es frecuente y su intensidad es mínima. Los efectos del maltrato recibido no provocan daños en la mujer ni se prevé que se produzcan. Si se produce un daño este no requiere intervención o tratamiento especializado.⁵⁴

6.2.1.2 Situaciones de riesgo moderado o grave. Cuando el maltrato recibido, por su intensidad o frecuencia, ha provocado daños en la mujer, o se prevé que puedan producirse en su futuro inmediato. Por tanto, se requiere de algún tipo de intervención o tratamiento especializado, así como el establecimiento de un plan de intervención interdisciplinar y personalizada por parte de la entidad en concordancia con servicios sanitarios que salvaguarden la integridad de la mujer en la unidad familiar.⁵⁵

6.2.1.3 Situaciones de desamparo. Cuando los efectos del maltrato recibido puedan hacer peligrar la integridad física o emocional de la mujer, o provoca daños significativos, o existe un alto riesgo de que puedan producirse los episodios de maltrato, o que la víctima padezca de algún tipo de enfermedad, discapacidad o condición que le hace especialmente vulnerable.⁵⁶

6.2.2 El riesgo. Debe realizarse un análisis de contexto que evidencie en que situaciones está la mujer en un alto grado de vulnerabilidad que eleven los riesgos de las mujeres frente al delito de violencia intrafamiliar. La ONU Mujeres, Organización de las Naciones Unidas que desarrolla programas, políticas y normas con el fin de defender los derechos humanos de las mujeres y garantizar su pleno potencial establece algunos factores de riesgo y protección.

⁵³ JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Clasificación del maltrato en cuanto a la gravedad. Serviciosociales.jcyl.es.

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ Ibid.

⁵⁶ Ibid.

A continuación, se enlistan algunos factores de riesgo⁵⁷:

- Abuso de sustancias (incluyendo el alcohol), asociado a una mayor incidencia de la violencia.
- Pertenencia a grupos marginados o excluidos.
- Limitadas oportunidades económicas, factor de riesgo para mujeres y niñas, de abuso doméstico, matrimonios forzados, matrimonios precoces, la explotación sexual y trata.
- Control masculino en la toma de decisiones y respeto los bienes.
- Uso generalizado de la violencia dentro de la familia o la sociedad para enfrentar los conflictos.
- Un limitado marco legislativo y de políticas para prevenir y hacer frente ante la violencia.

Por otro lado, entre los factores de protección que pueden reducir el riesgo de que mujeres y niñas sufran violencia figuran los siguientes⁵⁸:

- Educación completa para niñas y niños.
- Autonomía económica de las mujeres y acceso a entrenamientos de sus capacidades.
- Servicios que articulen respuestas con calidad (servicios judiciales, servicios de seguridad/protección, servicios sociales y servicios médicos) con dotación de personal con conocimientos, capacitación y entrenamiento adecuado.

6.2.3 Sistemática: Se debe identificar si las conductas son sistemáticas o no, si se han repetido de manera continua o si la conducta abarca uno o varios tipos de violencia. Es importante tener en cuenta la continuidad de la agresión, y como ha reaccionado las partes frente a dicha situación. Es por esto por lo que la Institución Andaluz de la Mujer, identifica las situaciones en las que se producen los malos tratos y cómo se mantienen en el tiempo, a través de unas fases del Ciclo de la Violencia, las cuales son las siguientes:

6.2.3.1 Fase de tensión: El agresor acumula gradualmente tensión, y de forma imprevista y negativa cambia repentinamente del estado de ánimo, actuando de forma inesperada. Aunque la mujer se esfuerce en calmarle, complacerle y minimizar la tensión, creyendo que puede controlarle, no obstante, la tensión sigue en aumento.⁵⁹

⁵⁷ ONU MUJERES. Causas, factores de riesgo y de protección. 31 de octubre de 2010. endvawnow.org.

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER. Fases del ciclo de violencia de género. 2021. párr. 2.

6.2.3.2 Fase de explosión de violencia o agresión. Esta es la fase del dominio donde estalla la violencia y se producen las agresiones físicas, psicológicas y sexuales hacia la mujer y/o sus hijas e hijos. En esta fase suele producirse la denuncia y contar lo que está pasando.⁶⁰

6.2.3.3 Fase de arrepentimiento o luna de miel. El agresor se arrepiente, pide perdón, busca excusas para explicar su conducta, hace promesas de cambio, hace regalos, da muestras de importarle la pareja, la familia, fomentando la idea de cambio e incluso puede ir a tratamiento. Su fin es mantener la relación. Por ello, muchas mujeres retiran la denuncia y minimizan el comportamiento agresivo y perduran en el tiempo.⁶¹

Figura 3. Fases del Ciclo de la Violencia



Fuente: <https://ws097.juntadeandalucia.es/ventanilla/index.php/que-es-la-violencia-de-genero/fases-del-ciclo-de-violencia-de-genero>

6.3. APOYO PSICOLÓGICO PARA LA VÍCTIMA EN ENTIDADES ACREDITAS QUE GARANTICEN UN DEBIDO TRATAMIENTO

Una persona que viva con alguien que abusa de ella física o emocionalmente suele desarrollar una respuesta de estrés cuando es atacada. Si se repiten los ataques o amenazas, desarrolla una serie de síntomas crónicos, siendo los más prevalentes en las mujeres maltratadas por su pareja el trastorno de estrés postraumático y depresión. También se ha encontrado que es posible que desarrolle sentimientos de culpa, aislamiento social y dependencia emocional del maltratador, junto con ansiedad y sintomatología somática.

⁶⁰ Ibid. párr. 3.

⁶¹ Ibid. párr. 3.

“El primer paso de la evaluación psicológica es el acordar con la mujer el consentimiento informado. Es importante que la mujer comprenda por qué es importante la evaluación, qué tipo de información se va a recoger y la medida en que otras personas tienen o pueden tener acceso a dicha información. Dadas las implicaciones legales del maltrato a la mujer, debe saber que los datos obtenidos pueden o deben tener tratamiento jurídico”.⁶²

También es importante tener en cuenta que, en la evaluación, al contar su historia, la mujer puede re experimentar el miedo y el dolor emocional asociado con el incidente, especialmente si ha ocurrido hace muchos años, “es importante que se sea sensible a estas emociones y se proporcione un encuentro terapéutico que facilite la comprensión y la curación, a la vez que se está recogiendo la información”.⁶³

6.4. APOYO PSICOLÓGICO PARA EL VICTIMARIO EN ENTIDADES ACREDITAS QUE GARANTICEN UN DEBIDO TRATAMIENTO

Antes de incriminar a una persona que cometió agresiones y agravios contra su familia deben escudriñarse las causas que generaron la agresión, pues un gran porcentaje de maltratadores padecen de trastornos que generan comportamientos de violencia. Una vez estas sean identificadas debe darse el tratamiento psicológico adecuado a cada caso de manera inmediata.

Hay muchas razones por las que los hombres maltratadores contra la pareja deben recibir tratamiento psicológico. “Se ha encontrado una cierta relación entre la violencia contra la pareja y los trastornos mentales. Los más frecuentes son los trastornos psicóticos, en función de las ideas delirantes de celos o de persecución, y el abuso de alcohol y drogas, que pueden activar las conductas violentas en las personas impulsivas y descontroladas”.⁶⁴

El tratamiento psicológico a los maltratadores es, junto con otras actuaciones judiciales y sociales, una medida *útil, necesaria y posible*. Un tratamiento psicológico puede ser de *utilidad* para que los agresores aprendan a afrontar sus limitaciones al no contar con las habilidades necesarias para resolver los problemas de pareja en la vida cotidiana. También puede servir para que haya un mayor control del agresor y para prevenir futuros episodios de violencia con la pareja o expareja y otras personas del entorno familiar.

⁶² MATUD, M^a Pilar; GUTIÉRREZ, Ana Belén y PADILLA Vanesa. Intervención psicológica con mujeres maltratadas por su pareja. Universidad de La Laguna. 2004. párr. 18.

⁶³ Ibid. párr. 18.

⁶⁴ Shorey et al., citados en ECHEBURÚA, Enrique y AMOR, Pedro. Hombres violentos contra la pareja: ¿tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico? p. 32.

Es más, incluso el fracaso de la intervención con el hombre puede ayudar a la mujer en su proceso de toma de decisiones (por ejemplo, que ella decida abandonar definitivamente la relación de pareja)⁶⁵. No está de más tener en cuenta que, en muchos de estos casos, la terapia psicológica no es suficiente, debe hacerse en conjunto con un tratamiento más especializado como lo es la psiquiatría.

A la par de estas recomendaciones es importante tener en cuenta los criterios de protección aconsejados por los instrumentos internacionales, pero no de manera vinculante en todos los casos, si no como criterios de interpretación los cuales velen por la seguridad y bienestar de la víctima.

Con el uso del Test de Proporcionalidad, la fiscalía general de la Nación podrá analizar de manera más detallada la viabilidad de la aplicación de la justicia restaurativa en cada uno de los casos de violencia intrafamiliar. Al aplicar este test, se puede determinar si la justicia restaurativa es equitativa y efectiva para proteger a las víctimas y prevenir futuros episodios de violencia, además de que contribuye en garantizar que se respeten los derechos de todas las partes involucradas y se promueva una respuesta justa y eficaz ante la violencia intrafamiliar.

Nota: El día 18 de junio de 2024 me reuní con la fiscal con el fin de socializar las recomendaciones de la justicia restaurativa, a lo cual esta me manifestó que son pocos los operadores judiciales que se arriesgan a dar aplicación a este tipo de mecanismos, debido a que los instrumentos internacionales prohíben su uso en casos que acarren una violencia con enfoque de género y es por esta misma razón que muchas veces la fiscalía también se cohibe, no obstante, la fiscalía ha intentado implementar este tipo de recomendaciones para dar aplicación a otros medios como es la preclusión y el principio de oportunidad.

⁶⁵ Ibid.

7. CONCLUSIONES

En la presente práctica jurídico social, se proporcionó un apoyo jurídico en el delito de violencia intrafamiliar, a través de la realización de escritos de acusación, trabajándose a la par en el análisis de la posibilidad de la aplicación de la justicia restaurativa en casos de violencia en el marco intrafamiliar con un enfoque de género.

Inicialmente, se hizo una exploración en los expedientes que iba a trabajar durante toda la práctica, con el fin de identificar en cuantos casos de violencia intrafamiliar la mujer era víctima, obteniéndose como resultado de 37 casos explorados, 30 con perspectiva de género.

Durante la práctica, se realizaron los escritos de acusación de cada uno de los expedientes anteriormente mencionados, posterior a ello, se hizo el análisis de la viabilidad de la aplicación de la justicia restaurativa, exponiéndose las razones por las cuales esta no se aplica en delitos como la violencia intrafamiliar que acarrear un enfoque de género y finalmente se brindaron unas recomendaciones a la fiscalía general de Nación que contribuyen a darle uso a este nuevo modelo de justicia.

De todo esto, se pudo concluir lo siguiente:

En primer lugar, se evidencia que la regulación normativa internacional prohíbe el uso de los mecanismos de justicia restaurativa en delitos que involucren violencia hacia la mujer, no obstante, tanto el código de procedimiento penal colombiano como el manual de justicia restaurativa adoptado por la fiscalía general de la nación, permite el uso de la mediación penal.

Es por esta razón que se entablan una serie de obstáculos que limitan la aplicación de la justicia restaurativa en delitos que involucren violencia con perspectiva de género, tales como, los instrumentos internacionales, el temor de los operadores judiciales y la no aplicabilidad del manual de justicia restaurativa, pues si bien este está vigente y autoriza su aplicación no se materializa.

Y es que no está mal ponerle límites al uso de este nuevo modelo de justicia, en el entendido que son sin número de mujeres víctimas de violencia en el marco intrafamiliar que han sido humilladas, maltratadas e incluso asesinadas, pero la razón principal por la cual estos mecanismos no son aplicados es por la ausencia de lineamientos necesarios para su funcionamiento.

Sin bien existen casos graves y complejos que ponen en alto riesgo la víctima, también hay una serie de casos leves que pueden ser objeto de la justicia restaurativa, tal y como se analizó en los tres casos que se usaron como ejemplos,

aplicando esta justicia, condicionándola y no empleándola, no obstante, los instrumentos aun no establecen un protocolo a seguir para utilizar estos mecanismos que restablezcan los derechos afectados por la conducta antijurídica y a la vez permitan reemplazar la acción penal por medidas en las cuales las víctimas decidan de qué forma se sienten realmente reparadas.

En la justicia restaurativa la víctima tiene más participación, pues es ella quien expone la forma en la que quiere ser reparada, tal vez con una medida monetaria o simplemente a través de un acto de perdón, no obstante, esta decisión debe estar respaldada por un acompañamiento de profesionales que valoren su viabilidad, pues esta medida de reparación debe velar por su seguridad y bienestar; es por esto que es importante que los mediadores, operadores y profesionales que se encuentren involucrados en el proceso, estén sumamente calificados y capacitados en el tema.

Pues es lamentable avizorar como distintos operadores judiciales se empeñan solo en darle aplicabilidad a la normal y omiten la opinión de la víctima generando impunidad, toda vez que estas se niegan rotundamente a continuar con el proceso, no asisten, no aportan pruebas y al final de cuentas se obtiene una sentencia absolutoria que no repara a la víctima y además se deja expuesta a una posible repetición de la conducta.

Es por esta razón que se le recomienda a la Fiscalía general de la nación, proyectar un Test de proporcionalidad que defina a que casos que involucre violencia de género se puede aplicar la justicia restaurativa.

No obstante, la pregunta es, ¿cómo se determina la lesividad y gravedad de la violencia?, pues bien, para esto es necesario realizar un análisis de la trayectoria de la violencia ejercida, además de escudriñar las causas que la generaron, a través de la identificación del tipo de violencia, el riesgo, la sistematicidad y apoyo psicológico para la víctima y victimario en entidades acreditadas que garanticen su tratamiento. A partir de esto, puede valorarse la posibilidad de reparar a la víctima sin necesidad de acudir a una pena privativa de la libertad.

Esp. Paola Marcela Silva Pérez
Directora

Mariela Rosas Lozano
Tutora

BIBLIOGRAFÍA

CAMPUS GÉNERO. Victimización Secundaria. [sitio web]. México. [Consultado: 15 de septiembre de 2023]. Disponible en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/victimizacion-secundaria>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1826 de 2017. Por la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado. [en línea]. Bogotá. [Consultado: 10 de octubre de 2023]. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79038>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1959 de 2019. Por la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. [en línea]. Bogotá. [Consultado: 8 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036594>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). [en línea]. Bogotá. [Consultado: 12 de octubre de 2023]. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Artículo 42. [en línea]. Bogotá. [Consultado: 24 de julio de 2023]. Disponible en:

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-42>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 979 DE 2005. [en línea]. Bogotá. [Consultado: 24 de mayo de 2024]. Disponible en:

https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979-05.htm#_ftnref44

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 695 de 2013. Corteconstitucional.gov.co [en línea]. Bogotá. [Consultado: 18 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-695-13.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 222 de 2013. Inhibición de la corte constitucional por ineptitud sustantiva de la demanda. [en línea]. Bogotá. [Consultado: 24 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-222-13.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 316 del 2020. Caracterización del defecto factico como causal específica de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales. [en línea]. Bogotá. [Consultado: 24 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-316-20.htm>

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Radicación # 54380. [en línea]. Bogotá. [Consultado: 24 de octubre de 2023]. Disponible en: [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2020/SP3888-2020\(54380\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2020/SP3888-2020(54380).pdf)

COLOMBIA. SENADO DE LA REPÚBLICA. Código de Procedimiento Penal. Artículo 524. Bogotá. [Consultado: 24 de octubre de 2023]. Disponible en: https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal/524.htm

CONAVIM. ¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla? Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. [sitio web]. México. [Consultado: 18 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

CORTE INTERAMERICANA DE DDHH. Código Procesal Civil, Art. 323 al 329. [en línea]. Costa Rica. [Consultado: 22 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/4725a.pdf>

ECHEBURÚA, Enrique y AMOR, Pedro. Hombres violentos contra la pareja: ¿tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico? Terapia psicológica, 34(1), 2016. 31-40. [en línea]. [Consultado: 12 de noviembre de 2023]. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-48082016000100004

EUROPRO-FEM. Perspectiva o enfoque de género. [sitio web]. Europa. [Consultado: 24 de octubre de 2023]. Disponible en: http://www.europrofem.org/contri/2_05_es/cazes/03_cazes.htm

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de Justicia Restaurativa. 2022. [sitio web]. Bogotá. [Consultado: 15 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf>

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Directrices violencia intrafamiliar: Directiva 0001. [sitio web]. Bogotá. [Consultado: 5 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2021-DIRECTIVA-0001-DIRECTRICES-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR.pdf>

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de Justicia Restaurativa. [en línea]. Fiscalía General de La Nación. Bogotá. p. 4 [Consultado: 15 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf>

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Quienes somos. [sitio web]. Bogotá. [Consultado: 5 de septiembre de 2023]. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/>

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 383 de 2022. Bogotajuridica.gov.co. [sitio web]. Bogotá [Consultado: 24 de noviembre de 2023]. Disponible en: <https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127143&dt=S>

FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO). El enfoque de género. 2021. [sitio web]. Roma. [Consultado: 2 de noviembre de 2023]. Disponible en: <https://www.fao.org/3/X2919S/x2919s04.htm>

FORERO ALBA, Laura Sofía. ¿Es importante el enfoque de género en casos de violencia intrafamiliar? 16 de febrero de 2022. Dejusticia.org. [sitio web]. [Consultado: 18 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/column/es-importante-el-enfoque-de-genero-en-casos-de-violencia-intrafamiliar/>

INDABURU PIAZZINI, Juliana y SARMIENTO MORENO, Juliana. Justicia restaurativa y violencia intrafamiliar: un acercamiento desde las casas de justicia [en línea]. Trabajo de Grado Profesional en Derecho Procesal. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. 2020. p. 37 [Consultado: 16 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50974/20200625%20Tesis%20Final.%20Juliana%20Sarmiento%20y%20Juliana%20Indaburu%20%282%29-converted.pdf?sequence=1>

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER. Fases del ciclo de violencia de género. 2021. <https://ws097.juntadeandalucia.es/ventanilla/index.php/que-es-la-violencia-de-genero/fases-del-ciclo-de-violencia-de-genero>

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Clasificación del maltrato en cuanto a la gravedad. Serviciosociales.jcyl.es. [sitio web]. [Consultado: 23 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://serviciosociales.jcyl.es/web/es/proteccion-infancia-adopcion/clasificacion-maltrato-cuanto-gravedad.html>

LAGARDE, M. Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. Horas y Horas. 1996.

LAMAS, M. Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. En: Papeles de Población, 1999. Volumen 5. Nro. 21. pp. 147-178. [Consultado 5 de diciembre de 2023]. ISSN: 1405-7425.

LÍNEA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA. Informe Violencias Basadas en Género / Comparativo enero julio 2022 – enero julio 2023. [sitio web]. Bogotá. [Consultado: 15 de abril de 2024]. Disponible en:
<https://www.pares.com.co/post/informe-violencias-basadas-en-g%C3%A9nero-comparativo-enero-julio-2022-enero-julio-2023>

MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro. La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. En: Prolegómenos. Derechos y Valores. 2018. Volumen 11. Nro. 22. pp. 57-74 ISSN: 0121-182X.

MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro. La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. En: Prolegómenos. Derechos y Valores. 2007. Volumen 10. Nro. 20. pp. 201-212
<https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf>

MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro. La mediación como mecanismo de justicia restaurativa. En: Prolegómenos. Derechos y Valores. 2012. Volumen 15. Nro. 29. pp. 149-171 ISSN-e 0121-182X

MATUD, M^a Pilar; GUTIÉRREZ, Ana Belén y PADILLA Vanesa. Intervención psicológica con mujeres maltratadas por su pareja. Universidad de La Laguna. Papeles del Psicólogo, 2004. 25, (28).
<https://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=1155>

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. Definición de Violencia de Género. [sitio web]. España. [Consultado: 15 de noviembre de 2023]. Disponible en:
https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf

NEWTRAL. ¿Qué es la justicia restaurativa incluida en la Ley de Enjuiciamiento? [sitio web]. Madrid. [Consultado: 25 de octubre de 2023]. Disponible en:
<https://www.newtral.es>

OEA. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI. En: MESECVI. 2014. 10 (14). [sitio web]. [Consultado: 18 de julio de 2023]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/ceep1-doc10-es.pdf>

ONU MUJERES. Causas, factores de riesgo y de protección. 31 de octubre de 2010. endvawnow.org. <https://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>

PÉREZ DE LA OSSA, Ana Vidal. ¿Por qué no es posible la mediación familiar en supuestos de violencia de género, doméstica o familiar? Editorial Jurídica SEPIN. 2019. [sitio web]. [Consultado: 1 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://blog.sepin.es/2019/05/mediacion-familiar-violencia-genero>

ONU. Manual sobre programas de justicia restaurativa, serie de manuales sobre justicia penal. 2006. [sitio web]. [Consultado: 12 de mayo de 2023]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

ONU. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Estrategia igualdad de Género. 2022. [sitio web]. [Consultado: 21 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/gender-equality/gender-mainstreaming.html>

ORJUELA RUIZ, Astrid. El concepto de violencia de género en el derecho internacional de los derechos humanos. En: Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. 2012. Volumen 23, Nro. 1, pp. 89-114. ISSN: 1659-4304 pp. 9-10

PÉREZ, Y.; PROENZA, Y., & NARANJO, A. Fundamentos teóricos que sustentan la transversalización del enfoque de género en procesos educacionales. Revista Luz. 2020. Volumen 19. Nro. 2. pp. 70–78. <https://www.redalyc.org/journal/5891/589164533007/html/>

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Boletín 280 de 2023. [sitio web]. Bogotá. [Consultado: 8 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/3-mujeres-cada-hora-128-al-dia-y-47-mil-en-2022-fueron-victimas-de-violencia-intrafamiliar-procuraduria.aspx>

RESTORATIVEJUSTICE.ORG. Restorative Justice Exchange. Tutorial: Introduction to restorative justice. [sitio web]. Bogotá. [Consultado: 15 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://restorativejustice.org/restorative-justice/about-restorative-justice/tutorial-intro-to-restorative-justice/>

REVISTA CAMBIO. En lo que va de 2024 se han registrado 32 feminicidios en Colombia. 2024. [sitio web]. Bogotá. [Consultado: 18 de noviembre de 2023]. Disponible en: <https://cambiocolombia.com/cifras-fiscalia-violencia-mujer>

RODRÍGUEZ ZAMORA, M. G. La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. En: TLA Revista de Ciencias Sociales. 2016. Volumen 9. Nro. 39. pp. 172–187. <https://doi.org/10.32399/rtla.9.39.97>

RUBÍN, G. El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo. En: Nueva Antropología. 1986. Volumen 8. Nro. 30. pp. 95-145.

UNIR. ¿Qué es la justicia restaurativa? Concepto y aplicaciones. [sitio web]. Bogotá. [Consultado: 8 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.unir.net>

VAN NESS, D. W. Justice that restores: From issues of policy to questions of justice. En: Journal of Religion & Spirituality in Social Work: Social Thought. 2008. Volumen 23. Nro. 1-2. pp. 93-109. https://doi.org/10.1300/J377v23n01_06

ZEHR, H. The little book of restorative justice: Revised and updated. Skyhorse Publishing. 2015.